

**DON LUIS MIRALLES GARCÍA**, en su condición de Director General de la sociedad **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá número 18 - 2ª Planta, segunda planta y C.I.F. A-80732142, en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo (el "**Folleto Informativo**") ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de marzo de 2004

### **DECLARA**

Que el contenido de la Información Adicional al Folleto Informativo de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

### **Y AUTORIZA**

La difusión del texto de la citada Información Complementaria al Folleto Informativo de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 2004.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

## **INFORMACIÓN ADICIONAL AL FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE AYT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Nos referimos al Folleto Informativo correspondiente a la constitución del Fondo "AYT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., que fue inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de marzo de 2004 (el "Folleto").

Los términos que en esta Información Complementaria al Folleto aparecen en mayúsculas y que no se definen expresamente, tendrán el significado que se indica en el Folleto.

### **I. Inclusión de nuevas Entidades Aseguradoras**

En los términos previstos en el apartado II.19.1 del Folleto, se ha procedido a la inclusión de siete (7) nuevas entidades que intervendrán (junto con las Entidades Aseguradoras del Tramo A identificadas en el Folleto) como colocadoras y aseguradoras de la emisión de los Bonos del Tramo A. Según el citado apartado II.19.1 del Folleto, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto.

En consecuencia, resulta necesario modificar cierta información contenida en el Folleto, según el siguiente detalle:

1. Las entidades que a continuación se indican intervendrán (junto con BARCLAYS BANK PLC, BNP PARIBAS, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED y DRESDNER BANK AG) como colocadoras y aseguradoras de la emisión de los Bonos del Tramo A:
  - ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA
  - BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG
  - CDC IXIS CAPITAL MARKETS
  - COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT
  - DANSKE BANK A/S
  - DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK
  - AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (que también interviene en la operación como Entidad Aseguradora del Tramo B)

Las citadas entidades tendrán los mismos derechos y obligaciones que se prevén en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento para las restantes Entidades Aseguradoras del

Tramo A (a excepción del importe del compromiso de aseguramiento que asumirá cada una de ellas, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 2 siguiente).

Al referirse el compromiso de aseguramiento de cada una de las siete nuevas Entidades Aseguradoras a los Bonos del Tramo A, éstas tendrán la consideración, a efectos de lo dispuesto en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento, de "**Entidades Aseguradoras del Tramo A**" y "**Entidades de Contrapartida**".

- Como consecuencia de la inclusión de las nuevas Entidades Aseguradoras del Tramo A referidas en el apartado 1 anterior, han variado los importes asegurados por cada una de las Entidades Aseguradoras del Tramo A. Los nuevos importes asegurados (que difieren de los que se recogen en el Folleto) son los que aparecen en el cuadro siguiente:

ENTIDAD ASEGURADORA	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
ABN AMRO BANK NV, SUCURSAL EN ESPAÑA	15.000.000	-
BARCLAYS BANK PLC	493.800.000	-
BAYERISCHE HYPO- UND VEREINSBANK AG	15.000.000	-
BNP PARIBAS	493.800.000	-
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	15.000.000	-
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED	493.600.000	-
COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT	15.000.000	-
DANSKE BANK A/S	15.000.000	-
DRESDNER BANK AG	493.800.000	-
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK	250.000.000	-
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	200.000.000	800.000.000
<b>Total</b>	<b>2.500.000.000</b>	<b>800.000.000</b>

Por su parte, cada una de las Entidades Aseguradoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 1,904% sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados.

## II. Fijación de determinadas cantidades y/o porcentajes

Con posterioridad a la inscripción del Folleto en los registros de la CNMV, se han fijado definitivamente las siguientes cantidades y/o porcentajes, no determinados en el Folleto, y que se incorporarán en la Escritura de Constitución del Fondo:

- El Tipo de Interés Nominal anual fijo de los Bonos (tanto del Tramo A como del Tramo B) será del 4,000%. De acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.1 del Folleto, el Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos de ambos Tramos será incorporado en la

Escritura de Constitución del Fondo y se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto. Asimismo, se hará público en la forma prevista en el apartado III.7.5 del Folleto.

2. El tipo de interés ordinario fijo anual de las Cédulas Hipotecarias será del 4,00541% anual. Por su parte, el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias será del 5,50541% anual (equivalente a un punto y medio porcentual (1,5%) superior al tipo de interés ordinario antes referido).
3. El importe del Fondo de Reserva y, consecuentemente, del Préstamo Subordinado que concederán los Emisores (actuando como Entidades Prestamistas) al Fondo al tiempo de su constitución, será de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL EUROS (€ 71.412.000).

El principal del Préstamo Subordinado será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

<b>Entidad Prestamista</b>	<b>Participación (en euros)</b>
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	6.492.000
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	1.298.400
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	3.246.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	7.357.600
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	973.800
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	2.164.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	3.246.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	4.328.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	2.164.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	3.246.000
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ	3.895.200
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	2.164.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	2.164.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	2.164.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	6.383.800
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	649.200
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	2.164.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	2.164.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	4.328.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	2.164.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	2.164.000
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	1.082.000
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA)	5.410.000
<b>Total</b>	<b>71.412.000</b>

4. Se hace constar que la Cifra de Referencia, a efectos de la remuneración de la Cuenta de Tesorería indicada en el apartado V.1.2.1 del Folleto, será 71.412.000 Euros. Por otra parte, se hace constar que la Comisión de Servicios Financieros que se abonará al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso será de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (€ 175.000).

### **III. Calendario de la operación**

Se hace constar que la constitución del Fondo tendrá lugar el 5 de abril de 2004, por lo que, con arreglo a lo previsto en el apartado III.3.2 del Folleto, a continuación se indican la Fecha de Desembolso, las Fechas de Pago y la Fecha de Amortización de los Bonos:

- Fecha de Desembolso de los Bonos: 7 de abril de 2004
- Fechas de pago de intereses de los Bonos: 7 de abril de cada año
- Fecha de amortización final de los Bonos: 7 de abril de 2014.

**EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, SE SOLICITA** tenga por presentada esta Información Adicional al Folleto Informativo correspondiente a la constitución de "**AYT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" registrado el 25 de marzo de 2004 y proceda a incorporarlo a los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

---

D. Luis Miralles  
Director General

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

**DON LUIS MIRALLES GARCÍA**, en su condición de Director General de la sociedad **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá número 18 - 2ª Planta, segunda planta y C.I.F. A-80732142, en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de marzo de 2004

### **DECLARA**

Que el contenido del Folleto Informativo de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de marzo de 2004, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

### **Y AUTORIZA**

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 26 de marzo de 2004.

---

D. Luis Miralles García  
Director General

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

# AYT CÉDULAS CAJAS VI

## FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

### BONOS DE TITULIZACIÓN

**3.300.000.000 €**

TRAMO A:	2.500.000.000 €	Aaa/AAA/AAA
TRAMO B:	800.000.000 €	Aaa/AAA/AAA

### ORGANIZADOR, ENTIDAD DIRECTORA Y ENTIDAD CEDENTE



Ahorro Corporación  
Financiera S.V., S.A.  
Grupo Ahorro Corporación

### ENTIDADES ASEGURADORAS



Ahorro Corporación  
Financiera S.V., S.A.  
Grupo Ahorro Corporación

**BARCLAYS**



**BNP PARIBAS**

**citigroup**



**Dresdner Kleinwort Wasserstein**

### EMISORES

BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA  
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU  
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL  
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA  
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA  
CAJA DE AHORROS DE GALICIA  
CAJA DE AHORROS DE MURCIA  
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA  
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA  
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS  
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA  
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)  
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS  
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA  
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS  
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN  
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

### AGENTE FINANCIERO



Instituto de Crédito Oficial

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



**AHORRO Y  
TITULIZACIÓN**  
S.G.F.T., S.A.

# RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

## 1. EL FONDO

### 1.1 Denominación y Constitución

El Fondo se denominará AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. Será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

### 1.2 Identificación de la Sociedad Gestora

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., se encuentra suficientemente facultada para llevar a cabo la constitución del Fondo, así como para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

## 2. ACTIVO DEL FONDO

### 2.1 Cartera de Activos Titulizados

*Composición de los Activos de la Cartera:* VEINTITRÉS (23) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez (10) años (las "Cédulas Hipotecarias" o los "Activos") cedidas por la Entidad Cedente AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "Entidad Cedente") y emitidas por los Emisores por un importe nominal total de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000).

*Emisores de las Cédulas Hipotecarias y Distribución:* cada uno de los Emisores emitirá, en la Fecha de Constitución, una Cédula Hipotecaria, cuyo importe nominal unitario se detalla a continuación:

- BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA: € 300.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU: € 60.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL: € 150.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: € 340.000.000
- CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA: € 45.000.000
- CAJA DE AHORROS DE GALICIA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS DE MURCIA: € 150.000.000
- CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: € 200.000.000
- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS: € 150.000.000
- CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ: € 180.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA: € 295.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT: € 30.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA: € 100.000.000

- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA): € 100.000.000
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS: € 200.000.000
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: € 100.000.000
- CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: € 100.000.000
- CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN: € 50.000.000
- MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA): € 250.000.000

Las Cédulas Hipotecarias serán inicialmente suscritas por la Entidad Cedente, quien, en el mismo acto de constitución del Fondo, las cederá a este último (actuando a través de la Sociedad Gestora) al amparo de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Activos

## 2.2 Mejoras Crediticias

- *Fondo de Reserva.* Se establecerá un Fondo de Reserva con objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago. El importe del Fondo de Reserva será equivalente a los intereses correspondientes a dos (2) años, calculados al Tipo de Interés Nominal de los Bonos, sobre un importe equivalente a un 26,67% del importe nominal inicial de los Bonos. El Fondo de Reserva estará depositado en la Cuenta de Tesorería.
- *Cuenta de Cobros y Cuenta de Tesorería a tipo de interés garantizado.* En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros que el Fondo celebrará con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, éste garantizará la remuneración, tanto de la Cuenta de Cobros como de la Cuenta de Tesorería, a unos niveles prefijados.
- *Exceso de Margen.* Los Activos integrados en el Fondo generan intereses a tipos superiores a los tipos a los que se retribuyen los valores emitidos con cargo al activo del Fondo.

## 3. PASIVO DEL FONDO

### 3.1 Valores Emitidos: Bonos de Titulización

*Importe de la Emisión y Número de Bonos:* TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000), constituida por VEINTINUEVE MIL (29.000) Bonos dividido en dos (2) Tramos:

- Tramo A: constituido por VEINTICINCO MIL (25.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario e importe nominal total de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.500.000.000) (los "**Bonos del Tramo A**").
- Tramo B: constituido por CUATRO MIL (4.000) Bonos de DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) de valor nominal unitario e importe nominal total de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 800.000.000) (los "**Bonos del Tramo B**").

Los Bonos Tramo A y los Bonos Tramo B, conjuntamente los "**Bonos**".

- *Valor nominal:* CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono del Tramo A y DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) por Bono del Tramo B.
- *Precio de emisión:* CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono del Tramo A y DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) por Bono del Tramo B, libre de gastos de suscripción para el suscriptor.

- *Precio de reembolso:* CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono del Tramo A y DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) por Bono del Tramo B, salvo en los supuestos previstos en los apartados II.11.3.2 (Amortización Anticipada) y IV.2.2.2 (iii) (saneamiento de vicios ocultos).
- *Tipo de interés fijo:* el tipo de interés aplicable a cada uno de los Tramos (el "**Tipo de Interés Nominal**") será fijo, y se determinará en la fecha de constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras. Se calculará tomando como referencia el precio de oferta del IRS (Swap) a un plazo de diez (10) años, al que se sumará un diferencial de entre menos veinticinco (-25) puntos básicos (-0,25%) y más veinticinco (+25) puntos básicos (+0,25%).
- *Periodicidad de pago de interés:* anual, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos.
- *Amortización de principal:* amortización total única en la Fecha de Vencimiento Final.
- *Fecha de Vencimiento Final:* 10º aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- *Fecha de Vencimiento Legal:* 13º aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

### 3.2 Calificación del riesgo crediticio

Bonos del Tramo A:

- Aaa (MOODY'S);
- AAA (FITCH);
- AAA (S&P).

Bonos del Tramo B:

- Aaa (MOODY'S);
- AAA (FITCH);
- AAA (S&P).

### 3.3 Cotización de los Bonos de Titulización

*Mercados Secundarios Oficiales donde se solicitará la admisión a cotización:* AIAF Mercado de Renta Fija.

*Otros mercados donde se podrá solicitar cotización:* en su caso, en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo. La solicitud a admisión a cotización de la emisión de Bonos en otros mercados europeos deberá ser comunicada previamente a la CNMV.

## 4. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

*Orden de Prelación de Pagos:* los Fondos Disponibles (tal y como se definen en el apartado V.6.1.2 del Folleto) se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención según el siguiente orden de prelación de pagos y a prorrata del importe debido entre aquéllas que ocupen el mismo lugar en el referido orden:

- 1º Pago de Intereses de los Bonos de ambos Tramos, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro (ocupando, por tanto, ambos Tramos, el mismo puesto en el orden de prelación de pagos). Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).

- 2º Amortización del principal de los Bonos de ambos Tramos, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro (ocupando, por tanto, ambos Tramos, el mismo puesto en el orden de prelación de pagos). Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).
- 3º Dotación del Fondo de Reserva hasta su nivel mínimo en los términos previstos en el apartado V.1.3.
- 4º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) de los gastos extraordinarios sobrevenidos que haya soportado.
- 5º Pago de intereses del Préstamo Subordinado en los términos previstos en el apartado V.2.1.
- 6º Amortización del principal del Préstamo Subordinado en los términos previstos en el apartado V.2.1.
- 7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera variable.

El orden de prelación de pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.2.2 (iii) en relación con la subsanación de vicios ocultos de los Activos.

## **5. RIESGOS**

*Morosidad y amortización anticipada de los Activos:* el riesgo de amortización anticipada o de morosidad e impago de los Activos será por cuenta de los bonistas.

*Liquidez de los Bonos:* sin perjuicio de la existencia de ciertos compromisos de las Entidades de Contrapartida respecto de los Bonos del Tramo A, el Fondo no garantiza la liquidez de los Bonos. En particular, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos del Tramo B mediante el ofrecimiento de contrapartida.

## **6. ACCIONES**

Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos.

## **7. NATURALEZA DE ESTA INFORMACIÓN**

Esta información goza de la naturaleza de Folleto Informativo a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y el Real Decreto 291/1992, modificado, entre otros, por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 25 de marzo de 2004.

La Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., que constituye y administra el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La inscripción del Folleto en los registros de la CNMV no implican recomendación de suscripción de los valores ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	Información de carácter general sobre el Fondo	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	Informaciones sobre la actividad y los activos del Fondo	<b>72</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo	<b>94</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo	<b>118</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	Evolución reciente y perspectivas del Fondo	<b>123</b>
<b>ANEXO I</b>	Certificaciones de los acuerdos de los órganos de administración de los Emisores	
<b>ANEXO II</b>	Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad Cedente	
<b>ANEXO III</b>	Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	
<b>ANEXO IV</b>	Certificaciones de los Emisores sobre los Activos e informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia, titularidad y condiciones de los mismos	
<b>ANEXO V</b>	Cartas de calificación provisional de MOODY'S, FITCH y STANDARD & POOR'S	
<b>ANEXO VI</b>	Carta de la Entidad Directora	
<b>ANEXO VII</b>	Declaración de la Entidad Cedente	
<b>ANEXO VIII</b>	Declaración de la Entidad Cedente relativa a la existencia de cuentas anuales auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último	
<b>ANEXO IX</b>	Declaración del responsable del Folleto sobre la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes	
<b>ANEXO X</b>	Modelo de título físico de Cédula Hipotecaria	

## CAPÍTULO I

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

#### I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

##### I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, con DNI número 50.148.259-W, en representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), promotora del fondo de titulización que se denominará AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. LUIS MIRALLES GARCÍA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 12 de febrero de 2004.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle de Alcalá 18 – 2ª Planta, su NIF es el número A-80732142 y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 5.

##### I.1.2 Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error

D. LUIS MIRALLES GARCÍA confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

#### I.2 Organismos supervisores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos están sujetas a los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo (el "**Real Decreto 926/1998**") y en las normas aplicables del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (conjuntamente, el "**Real Decreto 291/1992**") y normas de desarrollo:

- (a) Comunicación del proyecto de constitución del Fondo a la CNMV.
- (b) Aportación y registro previo por la CNMV de los documentos acreditativos precisos para la constitución del Fondo y de los activos a agrupar en el mismo, junto con el proyecto de Escritura de Constitución del Fondo.
- (c) Aportación del informe elaborado por la Sociedad Gestora o por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente a juicio de la CNMV, sobre los Activos que constituirán el activo del Fondo, salvo que este requisito sea excepcionado por la CNMV. Se adjuntan como **Anexo IV** al Folleto las certificaciones de los Emisores sobre los Activos, así como el informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia, titularidad y condiciones de los mismos al que se hace referencia en el artículo 8.3 del Real Decreto 926/1998.
- (d) Aportación a la CNMV del informe elaborado por la agencia encargada de llevar a cabo la calificación crediticia de los Bonos. Se adjunta como **Anexo V** al Folleto las Cartas de Calificación de MOODY'S, FITCH y STANDARD & POOR'S, entidades a las que se ha encomendado la calificación crediticia de los Bonos (las "**Entidades de Calificación**").
- (e) Inscripción en los registros oficiales de la CNMV del Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

Este Folleto Informativo completo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos (el "**Folleto**") ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 25 de marzo de 2004.

Según el artículo 2.2.1º del Real Decreto 926/1998, la cesión de los Activos al Fondo está sujeta, entre otros requisitos, a que la entidad cedente disponga de cuentas auditadas de los 3 últimos ejercicios, con opinión favorable en el último.

Se adjunta como **Anexo VIII** una declaración emitida por la Entidad Cedente en la que se hace constar la existencia de cuentas anuales auditadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último.

Los Emisores tienen depositadas en la CNMV las cuentas auditadas individuales y/o consolidadas de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, con opinión favorable todas ellas, excepto en el caso de BILBAO BIZKAIA KUTXA, CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS y UNICAJA, que presentan salvedades, si bien ninguna de ellas se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y características o atributos de los activos objeto de titulización a través del Fondo**

El número, importe y características o atributos de los Activos objeto de titulización a través del Fondo (es decir, las Cédulas Hipotecarias) no han sido objeto de verificación por auditores.

El **Anexo IV** contiene las certificaciones de los Emisores sobre los Activos, así como el informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia, titularidad y condiciones de los Activos.

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

#### II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los Activos

##### II.1.1 Acuerdos y requisitos legales de la emisión

###### a) Acuerdos sociales

###### *Acuerdos de emisión de las Cédulas Hipotecarias*

Los Consejos de Administración (o Comisión Ejecutiva) de los Emisores han acordado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, en los términos que constan en las certificaciones que se recogen en el **Anexo I** al Folleto.

###### *Acuerdo de cesión de los Activos*

El Consejo de Administración de la Entidad Cedente ha acordado la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, en los términos que constan en la certificación que se adjunta como **Anexo II** al Folleto.

###### *Acuerdo de constitución del Fondo*

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de 12 de febrero de 2004 acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, la adquisición de los Activos de la Entidad Cedente y la emisión de los Bonos con cargo al activo del Fondo. Se adjunta como **Anexo III** al Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

###### b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada el registro de la inscripción del Folleto en los registros oficiales de CNMV y antes de los siete (7) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a la Entidad Cedente, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión y adquisición de los Activos y de emisión de los Bonos (la "**Escritura de Constitución**") y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Sociedad Gestora remitirá copia

de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo se representarán mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"). De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

### **II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario oficial**

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.5, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la sociedad gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de bonos en AIAF, se podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las bolsas oficiales de París y Luxemburgo. La solicitud a admisión a cotización de la emisión de Bonos en otros mercados europeos deberá ser comunicada previamente a la CNMV.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en La SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

Además, se podrá solicitar que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros.

## II.2 Autorización administrativa previa de la emisión

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV de un Folleto Informativo, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 y el Real Decreto 291/1992.

Este Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 25 de marzo de 2004.

No procede autorización administrativa previa de la emisión de los Bonos distinta a la inscripción del folleto en los registros oficiales de la CNMV.

## II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificador reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las Entidades de Calificación MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S**"), FITCH IBCA ESPAÑA, S.A. ("**FITCH**") y STANDARD & POOR'S ("**STANDARD & POOR'S**" O "**S&P**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Las referencias a MOODY'S, FITCH y S&P deberán entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales.

### Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

Con carácter previo al registro del presente Folleto, las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las siguientes calificaciones, todas con carácter provisional.

	<i><b>CALIFICACIÓN PROVISIONAL MOODY'S</b></i>	<i><b>CALIFICACIÓN PROVISIONAL FITCH</b></i>	<i><b>CALIFICACIÓN PROVISIONAL STANDARD &amp; POOR'S</b></i>
<i>Bonos del Tramo A</i>	<i>Aaa</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>
<i>Bonos del Tramo B</i>	<i>Aaa</i>	<i>AAA</i>	<i>AAA</i>

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado II.18.3).

Si ninguna de las Entidades de Calificación confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.7.5.

En caso de que ninguna de las Entidades de Calificación confirme como definitivas las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.

Se adjunta como **Anexo V** una copia de las Cartas de Calificación provisional de las Entidades de Calificación.

### **Consideraciones sobre la calificación**

#### MOODY'S

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a largo plazo son las siguientes:

<b>LARGO PLAZO</b>
Aaa
Aa
A
Baa
Ba
B
Caa
Ca
C

MOODY'S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a corto plazo son las siguientes:

<b>CORTO PLAZO</b>
Prime-1
Prime-2
Prime-3
Not Prime

A continuación se describe la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto:

## Largo Plazo

**Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

## Corto Plazo

**P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

## FITCH

Las escalas de calificación de FITCH para emisiones de deuda a largo plazo son las siguientes:

LARGO PLAZO
AAA
AA
A
BBB
BB
B
CCC, CC, C
DDD, DD, D

Las escalas de calificación de FITCH para emisiones de deuda a corto plazo son las siguientes:

CORTO PLAZO
F1+
F1
F2
F3
B
C
D

FITCH aplica los modificadores "+" o "-" para indicar la posición relativa de una calificación dentro de las principales categorías de calificación. Los modificadores citados no se predicen, entre las calificaciones a largo plazo, de la calificación AAA ni de la CCC o inferior, ni de las calificaciones a corto plazo distintas de F1.

A continuación se describe la significación atribuida por FITCH a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto:

### **Largo Plazo**

**AAA** Calidad crediticia máxima. Las calificaciones "AAA" indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.

### **Corto Plazo**

**F1** Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para el pago de las obligaciones financieras de manera puntual; puede llevar añadido el signo "+", lo cual denota una calidad crediticia excepcionalmente fuerte.

### STANDARD & POOR'S

Las escalas de calificación de STANDARD & POOR'S para emisiones de deuda a largo plazo son las siguientes:

LARGO PLAZO
AAA
AA
A
BBB
BB
B
CCC
CC
C
D

Las escalas de calificación de STANDARD & POOR'S para emisiones de deuda a corto plazo son las siguientes:

CORTO PLAZO
A-1+
A-1
A-2
A-3
B
C
D

Las calificaciones de STANDARD & POOR'S comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

A continuación se describe la significación atribuida por STANDARD & POOR'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto:

### **Largo Plazo**

**AAA** Un deudor calificado "AAA" tiene una capacidad extraordinariamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. "AAA" es la máxima calificación otorgada por STANDARD & POOR'S.

### **Corto Plazo**

**A-1** Un deudor calificado "A-1" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de STANDARD & POOR'S. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extraordinariamente fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La calificación realizada por FITCH acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir el pago puntual de los intereses y del principal recibido por AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación.

Los ratings de STANDARD & POOR'S para los Bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor (el Fondo) para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos Bonos de titulización.

La calificación de MOODY'S para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo. La estructura permite el pago puntual de los intereses y del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2017.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.7.5.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

#### **II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie**

El importe nominal total de la emisión de Bonos será de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000) de valor nominal y estará constituida por VEINTINUEVE MIL (29.000) Bonos ordinarios agrupados en dos Tramos:

- (i) Tramo A (los "**Bonos del Tramo A**"), compuesto por VEINTICINCO MIL (25.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.500.000.000).
- (ii) Tramo B (los "**Bonos del Tramo B**"), compuesto por CUATRO MIL (4.000) Bonos de DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 800.000.000).

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos del otro Tramo.

#### **II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada uno de los tramos de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los Activos**

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por la SOCIEDAD DE SISTEMAS, según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su costa, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

La Sociedad Gestora, al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 926/1998 y el artículo 5.7 de la Ley 19/1992, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Servicios Financieros con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) (el "**Agente Financiero**") por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Activos, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses o cualquier otro concepto y que se encontrarán depositadas en la Cuenta de Cobros, hasta la siguiente fecha de pago de cualesquiera cantidades derivadas de los Bonos.

La inversión únicamente podrá realizarse en activos de renta fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1+ (S&P) para riesgos a corto plazo (la "**Calificación Requerida**"). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida.

#### **II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos**

##### **a) Riesgo de impago de los Activos**

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de este Folleto, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Activos agrupados en el mismo.

En consecuencia, la Entidad Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.

##### **b) Riesgo de amortización anticipada de los Activos**

El riesgo de amortización anticipada de los Activos será por cuenta de los titulares de los Bonos.

#### **II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada del registro contable de los Bonos**

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Capítulo II.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades adheridas a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

La SOCIEDAD DE SISTEMAS, sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del

Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los bonos y tiene su domicilio en Madrid 28020, calle Pedro Teixeira, 8.

## **II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre los diversos tramos de que conste**

El importe nominal total de la emisión de Bonos ascenderá a TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000) de valor nominal y estará constituida por VEINTINUEVE MIL (29.000) Bonos agrupados en dos (2) Tramos:

- (i) Tramo A, compuesto por VEINTICINCO MIL (25.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.500.000.000).
- (ii) Tramo B, compuesto por CUATRO MIL (4.000) Bonos de DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 800.000.000).

## **II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada uno de los tramos de valores que se emiten con cargo al Fondo**

La emisión de Bonos está constituida por dos (2) Tramos, A y B, respectivamente, denominados en euros.

El precio de la emisión de los Bonos del Tramo A será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono del Tramo A, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Por su parte, el precio de la emisión de los Bonos del Tramo B será de DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) por Bono del Tramo B, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos de ambos Tramos se emiten al 100% de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos de ambos Tramos serán satisfechos por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con cargo a una dotación de constitución, gestión y administración que será realizada por la Entidad Cedente al tiempo de producirse la constitución del Fondo (la "**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**") descrita en el apartado III.8.1.

## **II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo**

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior, será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

## **II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo**

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable de la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán a cargo del Fondo (que hará frente a los mismos con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente al tiempo de constituirse el Fondo), en los términos indicados en el apartado II.7 anterior, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos. La SOCIEDAD DE SISTEMAS no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas. Las tarifas máximas repercutibles a los bonistas por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán las indicadas en sus respectivos folletos informativos de tarifas, que se encuentran a disposición del público en el domicilio social y en todas las sucursales, oficinas y representaciones de dichas entidades.

## **II.10 Cláusula de tipo de interés**

### **II.10.1 Tipo de interés nominal**

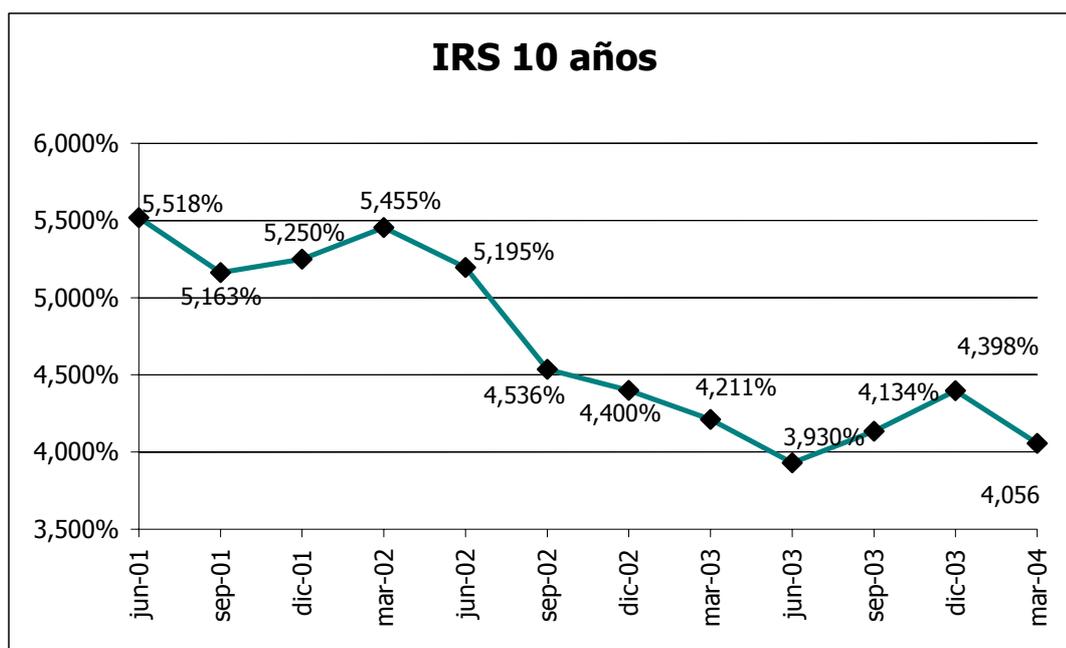
Los Bonos de ambos Tramos devengarán intereses calculados a un tipo de interés nominal anual fijo, pagadero anualmente sobre el nominal de los Bonos de cada Tramo, que será determinado en la Fecha de Constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras (el "**Tipo de Interés Nominal**").

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de ambos Tramos se calculará tomando como referencia el precio de oferta del IRS (Swap) a un plazo de 10 años, al que se sumará un diferencial (que podrá ser negativo) entre menos veinticinco (-25) puntos básicos (-0,25%) y más veinticinco (+25) puntos básicos (+0,25%), convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365. A los efectos de fijación del Tipo de Interés Nominal de esta emisión se entenderá por precio de oferta (ask) para IRS (Swap) a diez (10) años el que aparezca en

la pantalla ICAPEURO de REUTERS el tercer (3<sup>er</sup>) Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

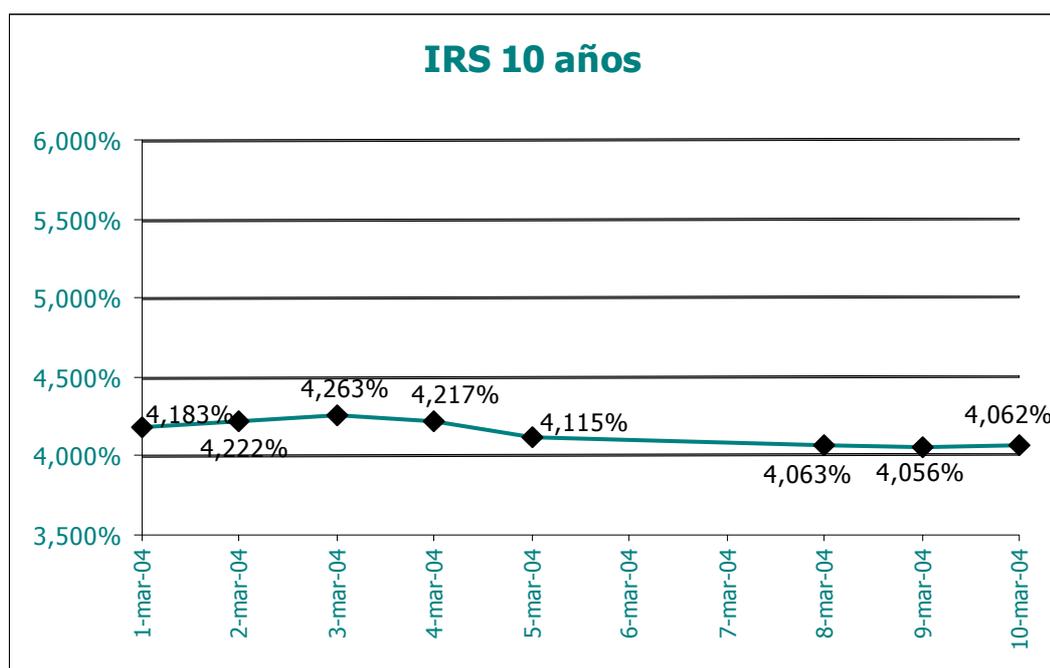
A título meramente informativo, se acompaña un cuadro informativo de la evolución del IRS a diez (10) años desde el 30 de junio de 2001:

<b>IRS 10 AÑOS</b>	
30-jun-01	5,518%
30-sep-01	5,163%
31-dic-01	5,250%
30-mar-02	5,455%
29-jun-02	5,195%
30-sep-02	4,536%
31-dic-02	4,400%
31-mar-03	4,211%
30-jun-03	3,930%
30-sep-03	4,134%
31-dic-03	4,398%
09-mar-04	4,056%



Asimismo, se facilita la evolución diaria del IRS a diez (10) años entre el 1 y el 10 de marzo de 2004:

IRS 10 AÑOS	
01-mar-04	4,183%
02-mar-04	4,222%
03-mar-04	4,263%
04-mar-04	4,217%
05-mar-04	4,115%
08-mar-04	4,063%
09-mar-04	4,056%
10-mar-04	4,062%



La constitución del Fondo se producirá en la fecha acordada al efecto por la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras de la colocación, y en todo caso será en una fecha posterior a la inscripción en los Registros de la CNMV del Folleto informativo de la emisión y no más tarde de siete (7) Días Hábiles a contar desde dicha inscripción.

En todo caso, el Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos de ambos Tramos en los términos aquí descritos será incorporado en la Escritura de Constitución del Fondo y se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto. Asimismo, se hará público en la forma prevista en el apartado III.7.5.

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos, calculados al Tipo de Interés Nominal referido anteriormente, se pagará anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos de cada Tramo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.6.1.2 (el "**Orden de Prelación de Pagos**").

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos **"Periodos de Devengo de Intereses"** (cada uno de ellos, un **"Periodo de Devengo de Intereses"**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en el apartado II.10.3 del Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

**II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores**

El pago de intereses devengados por los Bonos de ambos Tramos ocupa el primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Folleto, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).

**II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses**

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una **"Fecha de Pago"**) de acuerdo con lo establecido en el apartado II.12 a) del Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por "Día Hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal de la emisión (que será el mismo para los Bonos de

ambos Tramos) desde la Fecha de Desembolso (prevista en el apartado II.18.5), inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses de cualquiera de los dos Tramos se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100}$$

Donde:

*I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

*P* = Nominal de los Bonos (Tramo A o Tramo B, según corresponda) en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago (CIEN MIL EUROS (€ 100.000) en el caso de los Bonos del Tramo A o DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) en el caso de los Bonos del Tramo B, salvo que se haya producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en los apartados II.11.3.2 o IV.2.2.2). A estos efectos, se entenderá por Fecha de Determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

*R* = Tipo de Interés Nominal (igual para ambos Tramos) expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual).

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada uno de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en el apartado III.7.5 con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, ocupando el primer puesto del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos del respectivo Tramo durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso, Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de ambos Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4, es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL), que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

## **II.11 Amortización de los valores**

### **II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera**

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será equivalente al 100% de su valor nominal (esto es, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono del Tramo A y de DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) por Bono del Tramo B), libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "**Fecha de Amortización**").

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.2.2 (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

**II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas del Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores**

El pago de la amortización del principal de los Bonos de ambos Tramos ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).

**II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas**

**II.11.3.1 Amortización Final**

La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos de ambos Tramos es la fecha del décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de acuerdo con lo previsto en los apartados II.11.3.2 y IV.2.2.2 siguientes.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad al decimotercero (13º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos (Fecha de Vencimiento Legal). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente de ambos Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.

**II.11.3.2 Amortización anticipada**

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de ambos Tramos en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total la emisión de Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de "Amortización Anticipada"):

(i) Amortización Anticipada "Forzosa"

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la

Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante una reducción del importe nominal de los Bonos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos, que será distinto según sean del Tramo A o del Tramo B) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses devengados y no pagados y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas los importes antes reseñados (y, en particular, la parte de principal de los Bonos amortizada anticipadamente), los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores y serán satisfechos, en la forma descrita en el párrafo siguiente.

Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo.

(ii) Amortización Anticipada "Legal"

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España;
- b) Adquisición de cédulas en el mercado;
- c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas;
- d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada por sorteo.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna referido en el apartado V.2.2.3 siguiente, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese la Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:

- (i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y
- (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo A ofrecidas por las Entidades Aseguradoras del Tramo A (actuando en tanto que Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Hipotecaria por él emitida. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y del importe nominal de dichos Bonos (que será distinto según sean del Tramo A o del Tramo B) y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

- (b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada.

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial.

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Hipotecaria incrementado, en su caso, por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda (mediante la reducción de su valor nominal, a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos, que será distinto según sean del Tramo A o del Tramo B), aplicando el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como, en su caso, los intereses).

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación

Asimismo, los Bonos de ambos Tramos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en el apartado III.9 del Folleto.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en el presente apartado II.11.3.2, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.5 para las notificaciones de carácter extraordinario.

**II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada uno de los Tramos de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo**

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y de la amortización de los Bonos de ambos Tramos se comunicará a los titulares de los Bonos en la

forma prevista en el apartado III.7.5. El abono de intereses y de la amortización de los Bonos de ambos Tramos se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.

#### **a) Cuadro del servicio financiero del empréstito**

Dado que en la fecha de redacción de este Folleto no se ha determinado el Tipo de Interés Nominal de la emisión (que será el mismo para los Bonos de ambos Tramos), a título de ejemplo se han realizado los cálculos tomando un tipo de interés nominal para los Bonos del 4,309%, resultante de tomar la referencia de la pantalla señalada en el apartado II.10.1 a fecha 9 de marzo de 2004 (4,056%), sumando un diferencial igual al 0,1940% transformándolo a base 365 (es decir tipo resultante dividido por 360 y multiplicado por 365), calculado de la siguiente manera:

Tipo IRS 10 años	4,056%
Margen	0,1940%
Suma	4,25%

Transformación a tipo equivalente en base a años naturales de 365 días.

$T = 4,25 * 365/360 = 4,3090277778\%$ , que redondeado al tercer decimal da un resultado de **T = 4,309%**

#### Importe de intereses por Bono del Tramo A:

- Periodo de interés por Bono: 365 días
- Nominal pendiente de pago por Bono: 100.000,00 euros

Cálculo de los intereses:  $100.000,00 * 4,309 * 365 / 36.500 = 4.309$  euros

#### Importe de intereses por Bono del Tramo B:

- Periodo de interés por Bono: 365 días
- Nominal pendiente de pago por Bono: 200.000,00 euros

Cálculo de los intereses:  $200.000,00 * 4,309 * 365 / 36.500 = 8.618$  euros

## AyT Cédulas Cajas VI, Fondo de Titulización de Activos

Fecha de Desembolso	1-4-2004	<b>Bonos</b>	3.300.000.000
		Tramo A	2.500.000.000
		Tramo B	800.000.000

<b>Activos</b>	
Balance Inicial	3.300.000.000
Tipo Medio	4,316%
Vida Media	120 meses

**Resumen de Cash Flow por Bono Tramo A (en euros)**

Número Período	Fecha Pago	Bonos Tramo A			
		Saldo Vivo	Amortización Principal	Intereses	Pagos Totales
1	1-4-2005	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
2	1-4-2006	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
3	1-4-2007	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
4	1-4-2008	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
5	1-4-2009	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
6	1-4-2010	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
7	1-4-2011	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
8	1-4-2012	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
9	1-4-2013	100.000,00	0,00	4.309,00	4.309,00
10	1-4-2014	100.000,00	100.000,00	4.309,00	104.309,00
<b>Totales</b>			<b>100.000,00</b>	<b>43.090,00</b>	<b>143.090,00</b>

**Resumen de Cash Flow por Bono Tramo B (en euros)**

Número Período	Fecha Pago	Bonos Tramo B			
		Saldo Vivo	Amortización Principal	Intereses	Pagos Totales
1	1-4-2005	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
2	1-4-2006	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
3	1-4-2007	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
4	1-4-2008	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
5	1-4-2009	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
6	1-4-2010	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
7	1-4-2011	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
8	1-4-2012	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
9	1-4-2013	200.000,00	0,00	8.618,00	8.618,00
10	1-4-2014	200.000,00	200.000,00	8.618,00	208.618,00
<b>Totales</b>			<b>200.000,00</b>	<b>86.180,00</b>	<b>286.180,00</b>

## **b) Tasa Interna de Rentabilidad**

Dado que en la fecha de redacción de este Folleto no se ha determinado el Tipo de Interés Nominal de la emisión, que será fijado en un momento posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.1 anterior (y que será igual para los Bonos de ambos Tramos), no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores. Sin embargo, a título de ejemplo se incluye en el apartado anterior el cálculo tomando un Tipo de Interés Nominal anual del 4,309% (igual para ambos Tramos), calculado según se describe en el citado apartado II.10.1, y suponiendo que la Fecha de Pago será el 1 de abril de cada año.

En el supuesto anterior, la rentabilidad para el suscriptor según los citados cálculos sería de 4,309%, que coincide con el Tipo Nominal de la emisión fijado.

## **c) Vida Media y Duración de los Bonos**

De acuerdo con las condiciones de la emisión, y salvo que concurra alguno de los supuestos contemplados en los apartados II.11.3.2 o IV.2.2.2, la Vida Media de los Bonos de ambos Tramos será de 10 años y su duración de 8 años. La duración de los Bonos ha sido calculada de acuerdo con la siguiente fórmula

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada)

$$D = \frac{\sum (a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de los Bonos expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de intereses brutos a pagar en las respectivas Fechas de Pago y de principal a la Fecha de Vencimiento Final descontadas al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de la emisión de los Bonos, CIEN MIL EUROS (€ 100.000) en el caso de los Bonos Tramo A y DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200.000) en el caso de los Bonos Tramo B.

i = Tipo de interés efectivo de los Bonos, en tanto por uno.

## **d) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del Folleto, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos**

Como se ha indicado anteriormente, en la fecha de redacción de este Folleto no se ha determinado el Tipo de Interés Nominal de la emisión (que se determinará en la Fecha de

Constitución del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.10.1 y que será igual para los Bonos de ambos Tramos).

En el apartado II.12.a) del Folleto puede apreciarse, dentro de los parámetros tomados como referencia para el ejemplo que allí se contiene, una hipótesis de cálculo y pago de intereses y principal de los Bonos.

### **II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza**

#### **II.13.1 Interés efectivo para el tomador**

Como el Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos de ambos Tramos se mantiene constante a lo largo de toda la vida del empréstito (por ser un tipo fijo), la Tasa Interna de Rentabilidad ("TIR") para el tomador será igual que el Tipo de Interés Nominal que finalmente se acuerde (que será el mismo para ambos Tramos), de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1 anterior.

Dado que en la fecha de redacción de este Folleto no se ha determinado el Tipo de Interés Nominal de la emisión, no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores (ver, no obstante, el apartado II.12.a)).

La fórmula para calcular la TIR para el tomador es la siguiente:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = Tasa Interna de Rentabilidad expresada en tasa anual, en tanto por uno.

A<sub>i</sub> = Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter anual recibirán los inversores.

(A<sub>1</sub> .....A<sub>N</sub>)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y la Fecha de Pago de los Bonos, no inclusive.

### **II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos, especificando el método de cálculo**

El Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos (que será el mismo para ambos Tramos) se mantiene constante a lo largo de toda la vida del empréstito (por ser un tipo fijo), y el mismo será el fijado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.1 anterior.

Asumiendo un Tipo de Interés Nominal anual del 4,309%, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.12.a) anterior – que se ha incluido a título meramente ejemplificativo – dicho tipo se traduce en una tasa de interés efectivo del 4,446%, una vez tenidos en cuenta los gastos del Fondo.

La tasa de interés efectivo se calcula mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, añadiendo los gastos iniciales del Fondo al flujo de pagos efectuados por éste a favor de los titulares de los Bonos.

Los gastos estimativos previstos son los siguientes:

	<b>Euros</b>
<b>Gastos de Constitución y Administración</b>	
Tasas CNMV (*)	137.267,93
- Registro	38.267,93 euros
- Supervisión	99.000,00 euros
Tasas AIAF (*)	52.200,00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS (*)	319,00
Comisión de Administración, Entidades de Calificación, agencia de pagos, asesores legales, gastos notariales, publicaciones y otros (*)	1.818.800,00
<b>Subtotal</b>	<b>2.008.586,93</b>
<b>Gastos de Emisión y Colocación</b>	
Comisión de Aseguramiento (*) (**)	33.825.000,00
<b>Subtotal</b>	<b>33.825.000,00</b>
<b>Total</b>	<b>35.833.586,93</b>

(\*) Estos gastos y comisiones serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo.

(\*\*) La Comisión de Aseguramiento será determinada en la Fecha de Constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que a su vez es la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras, al igual que ocurre con el Tipo de Interés Nominal anual, según se recoge con más detalle en el apartado II.10.1 anterior. La Comisión de Aseguramiento percibida por cada una de las Entidades Aseguradoras estará entre veinte (20) puntos básicos (0,20%) y ciento ochenta y cinco (185) puntos básicos (1,85%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas.

(Estos gastos estimativos no incluyen el IVA de aquellas facturas sujetas y no exentas del mismo).

Además de los anteriores, podrán producirse otros gastos extraordinarios derivados, entre otros factores, y a título meramente enunciativo, de la eventual solicitud de admisión a negociación de los Bonos en algún mercado de valores europeo. Estos gastos

extraordinarios serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a una dotación extraordinaria de la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenida en el Folleto (ocupando el cuarto puesto del referido Orden de Prelación de Pagos).

## **II.15 Existencia o no de garantías especiales**

### **Ausencia de garantías de la Entidad Cedente**

La Entidad Cedente no garantiza en ningún caso la emisión de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.b)2º del Real Decreto 926/1998.

## **II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que no existen tales**

Los Bonos no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado en el que coticen los Bonos, según se indica en el apartado II.17 siguiente. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

## **II.17 Mercados secundarios oficiales para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión**

La Sociedad Gestora solicitará después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la admisión a negociación de los Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación de los Bonos se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y a los bonistas mediante la inclusión del anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo. La solicitud a admisión a cotización de la emisión de Bonos en otros mercados europeos deberá ser comunicada previamente a la CNMV.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

Además, se podrá solicitar que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÈTE ANONYME, LUXEMBOURG u otros.

## **II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición**

### **II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos**

Dadas las principales características de la emisión, como el importe nominal de los Bonos y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos se dirige a inversores institucionales sin perjuicio de su adquisición por cualesquiera otros inversores.

### **II.18.2 Aptitud legal de los Bonos**

Todos los Bonos, una vez que los mismos estén admitidos a cotización, podrán ser aptos:

- (i) para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, de conformidad con el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre,
- (ii) para la materialización de las reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre,
- (iii) para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
- (iv) para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva conforme a lo establecido en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y con el Real Decreto 91/2001,

de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva, con las limitaciones específicas que para cada tipo de institución de inversión colectiva allí se establecen.

Los Bonos tendrán una ponderación, a efectos de consumo de recursos propios de las sociedades y agencias de valores y de las entidades de crédito del 10%, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, por la que se modifican respectivamente las órdenes de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, y de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de entidades de crédito.

### **II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición**

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción tendrá lugar el primer Día Hábil siguiente a la fecha de constitución del Fondo.

### **II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de BARCLAYS BANK PLC, BNP PARIBAS, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED y DRESDBERGER BANK AG (cada una de ellas una "**Entidad Aseguradora del Tramo A**" y, colectivamente, las "**Entidades Aseguradoras del Tramo A**"), si la solicitud se refiere a Bonos Tramo A y en las oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la "**Entidad Aseguradora del Tramo B**" y, conjuntamente con las Entidades Aseguradoras del Tramo A, las "**Entidades Aseguradoras**"), si la solicitud se refiere a Bonos Tramo B.

### **II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso**

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el segundo (2º) Día Hábil a la fecha de constitución del Fondo (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras será abonado al fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las

Entidades Aseguradoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las entidades aseguradoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.

#### **II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez**

Cada Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto.

#### **II.19 Colocación y adjudicación de los valores**

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos Tramo A, las Entidades Aseguradoras del Tramo A se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo A necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en los apartados II.19.1 y II.19.3 del Folleto. Por su parte, si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos del Tramo B, la Entidad Aseguradora del Tramo B se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo B necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento, según se determina en los apartados II.19.1 y II.19.3 del Folleto.

**II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora**

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle:

ENTIDAD ASEGURADORA	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
BARCLAYS BANK PLC	625.000.000	-
BNP PARIBAS	625.000.000	-
CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED	625.000.000	-
DRESDNER BANK AG	625.000.000	-
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	-	800.000.000
<b>Total</b>	<b>2.500.000.000</b>	<b>800.000.000</b>

Está previsto que, con anterioridad a la fecha de constitución del Fondo, pueda decidirse la inclusión de nuevas entidades aseguradoras habilitadas para su operativa en España, en cuyo caso se modificarían los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento reflejados en el cuadro anterior.

En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras así como la nueva distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto.

Las Entidades Aseguradoras recibirán una Comisión de Aseguramiento, en la Fecha de Desembolso, sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento referido en el apartado V.2.2.1 del Folleto. Esta Comisión de Aseguramiento será determinada en la Fecha de Constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras.

La Comisión de Aseguramiento percibida por cada una de las Entidades Aseguradoras estará entre veinte (20) puntos básicos (0,2%) y ciento ochenta y cinco (185) puntos básicos (1,85%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas.

El pago de la Comisión de Aseguramiento será satisfecho por el Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo.

## II.19.2 Entidad Directora de la emisión

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. intervendrá como Entidad Directora, Organizador o "Arranger" en la emisión. Se adjunta como **Anexo VI** del Folleto fotocopia de la Carta de la Entidad Directora que contiene las declaraciones firmadas por personas con representación suficiente incluyendo las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

**"D. LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG**, con DNI número 51.349.459 K y en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (la "**Entidad Directora**"), con domicilio en Paseo de la Castellana número 89, 10ª Planta, 28046 - Madrid, debidamente facultado al efecto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha entidad en la sesión celebrada el 15 de julio de 2002, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Hurlé González el veintitrés de julio de 2002, con el número tres mil ochenta y cinco, y en relación con la constitución de "**AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**") por importe de emisión de 3.300.000.000 euros, cuya Comunicación Previa ya ha sido presentada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores

### **DECLARA**

- 1º *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto; y*
- 2º *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor."*

La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal.

## II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Directora (que es a su vez Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras, por el que estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que básicamente son las siguientes:

- 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos;
- 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas;
- 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas;
- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
- 5) compromiso de liquidez de los Bonos del Tramo A y
- 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si ninguna de las Entidades de Calificación confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3.

**II.19.4 Prorrateso en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan**

No procede.

**II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores**

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

## **II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992 y la Ley 24/1988; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992; así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles.

La Escritura de Constitución y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con la legislación española.

A continuación se incluye un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la emisión, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la emisión se representa mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español y siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

### **II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España**

#### **a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos y que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición).

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos (2) meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del impuesto a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos salvo los que constituyan una contraprestación de una gestión individualizada y discrecional de la cartera de inversión. Los rendimientos netos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un periodo de tiempo superior a dos (2) años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No existe, por el contrario, obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al cupón corrido cuando la transmisión de los Bonos tenga lugar durante los treinta (30) días inmediatamente anteriores al cobro de dicho cupón, y siempre que (i) el

adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, (ii) el adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Bonos transmitidos.

## **b) Impuesto sobre Sociedades**

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de activos financieros, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

A este respecto, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta prevista en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, respecto de los intereses satisfechos a los sujetos pasivos del citado impuesto, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1.- La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
- 2.- Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
- 3.- Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
- 4.- La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

- 5.- Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

### **II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España**

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

#### **a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente**

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. A los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de activos financieros mediante establecimiento permanente en España les son de aplicación las mismas reglas sobre retenciones establecidas para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello, no existe obligación de retener sobre las rentas derivadas de activos financieros que obtengan, siempre que, como está previsto en esta emisión, los activos financieros estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para aplicar la exclusión de retención sobre los rendimientos procedentes de este tipo de activos financieros está fijado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

#### **b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente**

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos de gravamen reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicho Real Decreto.

- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de los Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español estarán exentos cuando el perceptor sea residente de otro Estado miembro de la Unión Europea, o por un establecimiento permanente de dichos residentes situado en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.
- Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. A tal efecto, deberá aportarse el pertinente certificado de residencia fiscal o documento equivalente que establezca el Convenio o norma de desarrollo aplicable, emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia el inversor.
- En ningún caso serán de aplicación las exenciones descritas en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo del 15%, salvo que resulte de aplicación un tipo inferior o una exención en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio para evitar la doble imposición suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte un certificado de residencia fiscal o documento equivalente que establezca el Convenio o norma de desarrollo aplicable, en los términos anteriormente indicados.

Los titulares no residentes de los Bonos podrán ver sujetas las rentas que obtengan a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme a las siguientes reglas:

- El pago de intereses de los Bonos quedará sujeto a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

- Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos financieros objeto de esta emisión, puesto que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocian en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del impuesto sobre Sociedades y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora y de las obligaciones de declaraciones y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.
- En los casos en los que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, el procedimiento para hacer efectiva la práctica de la retención, al tipo que resulte aplicable en cada caso, o la exclusión de retención, se realizará conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Orden de 13 de abril de 2000, el cual se describe a continuación:
  1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, transferirá, directamente o a través del Agente Financiero, en cada fecha de vencimiento de los intereses, a las entidades depositarias el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
  2. Las entidades depositarias deberán presentar al Agente Financiero o a la Sociedad Gestora, antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, una relación detallada de los titulares de los Bonos no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con, entre otros, la identificación del titular y residencia del mismo, el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento del cupón, los rendimientos brutos correspondientes y la retención a practicar.
  3. Los titulares de los Bonos no residentes deberán a su vez haber acreditado ante las entidades depositarias su residencia a efectos fiscales mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, debiendo constar expresamente, cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido por aplicación de un Convenio, que el inversor es residente en el sentido definido por el citado Convenio, y teniendo en cuenta, asimismo, que dicho certificado tiene validez de (1) año desde su expedición.

4. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tan pronto como reciba la relación a que se refiere el párrafo anterior, transferirá de forma inmediata, directamente o a través de su agente de pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a los inversores con derecho a aplicar la exclusión de retención, o el importe retenido en exceso sobre los límites de imposición establecidos en el Convenio que resulte aplicable respecto de los inversores con derecho a beneficiarse del mismo.
5. Las entidades depositarias, a su vez, abonarán inmediatamente, por cuenta de la entidad emisora, el importe retenido o, en su caso, el exceso de retención a los inversores no residentes.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

### **II.22.3 Imposición indirecta sobre los Bonos**

La emisión, adquisición, suscripción y transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio**

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal que estén obligadas a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, deberán incluirlos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. A estos efectos, los Bonos se computarán por su valor medio de negociación del cuarto (4º) trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

### **II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una sociedad, la renta obtenida se

gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición.

## **II.23 Finalidad de la operación**

### **II.23.1 Destino del importe neto de la emisión**

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo.

### **II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo**

A los efectos de este apartado, se denominará a las Entidades Aseguradoras del Tramo A "**Entidades de Contrapartida**".

Las Entidades de Contrapartida intervendrán en la negociación secundaria y facilitarán liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en el Contrato de Aseguramiento. En este sentido, las Entidades de Contrapartida deberán dar liquidez a los Bonos del Tramo A durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.

Cada Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra y venta de los Bonos del Tramo A que serán válidos diariamente para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000).

La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien cada Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotiche y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que cada Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por cada Entidad de Contrapartida tendrá un máximo de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de TIR, y nunca será superior a diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de precio.

Cada Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes:

- Telefónicamente;
- Por medio de su pantalla Reuters;
- Por medio de su pantalla Bloomberg;
- A través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

Cada Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos del Tramo A emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos del Tramo A objeto de esta emisión.

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos del Tramo A a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de 30 días, en cuyo caso, la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida.

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, dicha Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, con base en la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de la Entidad de Contrapartida.

Dado que la Entidad Directora, en tanto que Sociedad de Valores, está en una situación más adecuada que la Sociedad Gestora a efectos de valorar el cumplimiento (o, en su caso, incumplimiento) de las obligaciones de dar liquidez a los Bonos del Tramo A por parte de las Entidades de Contrapartida, será la propia Entidad Directora quien, a lo largo de la vida del Fondo, informará a la Sociedad Gestora de acuerdo con criterios objetivos sobre el cumplimiento o, en su caso, falta de cumplimiento por parte de las Entidades de Contrapartida de los compromisos por ellas asumidos a este respecto, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que deberá efectuar la Sociedad Gestora. La Entidad Directora,

asimismo, indicará, en su caso, a la Sociedad Gestora, la entidad de crédito que puede sustituir a la Entidad de Contrapartida saliente.

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos del Tramo A mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de una Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Aseguramiento recibida por la Entidad de Contrapartida saliente que corresponda a los años que resten de vida de la operación.

## **II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación**

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.
- b) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.C.P., como asesores legales independientes.
- c) AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es la Entidad Cedente de los Activos. Actúa también como Entidad Directora y Organizador de la operación.

Como **Anexo VII** al Folleto se adjunta copia de la Declaración de la Entidad Cedente firmada por personas con poder suficiente para actuar en nombre de la misma.

- d) AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. actúa como entidad Promotora y Sociedad Gestora del Fondo.
- e) Los Emisores de los Activos que se cederán al Fondo en su constitución son:
  - BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA: € 300.000.000
  - CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU: € 60.000.000
  - CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL: € 150.000.000
  - CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: € 340.000.000
  - CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA: € 45.000.000
  - CAJA DE AHORROS DE GALICIA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS DE MURCIA: € 150.000.000
  - CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: € 200.000.000

- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS: € 150.000.000
  - CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ: € 180.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA: € 295.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT: € 30.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA: € 100.000.000
  - CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA): € 100.000.000
  - CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS: € 200.000.000
  - CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: € 100.000.000
  - CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: € 100.000.000
  - CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN: € 50.000.000
  - MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA): € 250.000.000
- f) EI INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) interviene como Agente Financiero de la operación.
- g) BARCLAYS BANK PLC, BNP PARIBAS, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED y DRESNER BANK AG intervienen como Entidades Aseguradoras del Tramo A y AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. interviene como Entidad Aseguradora del Tramo B.

**II.25 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación o de intereses económicos de los expertos, asesores, y/o otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el fondo**

Se adjunta como **Anexo IX** al Folleto la declaración del responsable del Folleto acerca de la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes en la operación.

**"D. LUIS MIRALLES GARCÍA**, Director General de la sociedad **"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 18 – 2ª Planta, y NIF A-80732142, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 12 de febrero de 2004 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo") por importe de emisión de 3.300.000.000 euros, cuya Comunicación Previa ya ha sido presentada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su registro

## **DECLARA**

- I.** *Que la Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., la cual ostenta el 50% del capital social de dicha entidad.*
- II.** *Que AHORRO CORPORACIÓN, S.A., propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del 100% del capital social de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias integradas en el activo del Fondo (AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A.).*
- III.** *Que los siguientes Emisores de las Cédulas Hipotecarias integradas en el activo del Fondo tienen la participación en AHORRO CORPORACIÓN, S.A. que a continuación se indica:*
- *BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA: 2,55%*
  - *CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU: 0,02%*
  - *CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL: 3,03%*
  - *CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: 0,02%*
  - *CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA: 0,25%*
  - *CORPORACIÓN CAIXAGALICIA, S.A. (participada al 100% por CAJA DE AHORROS DE GALICIA): 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS DE MURCIA: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: 2,28%*
  - *CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA: 2,68%*
  - *CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: 2,93%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA: 1,63%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT: 0,25%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA: 3,03%*
  - *CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA): 1,59%*
  - *CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS: 2,32%*
  - *CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 2,95%*
  - *CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: 2,32%*
  - *Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA): 3,03%*

**IV.** *Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc.) o interés económico entre la propia Sociedad Gestora y/o la Entidad Cedente y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, distinta de la estrictamente profesional.”*

## CAPÍTULO III

### INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

#### III.1 Denominación y Régimen regulador

El Fondo se denominará AyT CÉDULAS CAJAS VI, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y estará sujeto al régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y demás normas que en desarrollo de éste puedan dictar el Ministro de Economía y la CNMV; a la Ley 19/1992, en lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; a la Ley 24/1988, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y a todo aquello que resulte de aplicación; y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

El Fondo se constituirá al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 12 de febrero de 2004 y del registro de este Folleto por la CNMV el 25 de marzo de 2004, y será un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, de conformidad con el Real Decreto 926/1998. De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de la Entidad Cedente, el negocio de cesión de los Activos en favor del Fondo sólo podrá ser impugnado al amparo del párrafo segundo del artículo 878 del Código de Comercio mediante acción ejercitada por los síndicos de la quiebra, en la que se demuestre la existencia de fraude, gozando el Fondo de un derecho absoluto de separación en los términos de los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. La Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril seguirá siendo aplicable tras la entrada en vigor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la misma, modificada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.

#### III.2 Naturaleza jurídica y composición del activo y pasivo del Fondo

##### III.2.1 Naturaleza jurídica del Fondo

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998 y se constituirá en virtud de Escritura Pública.

##### III.2.2 Activo del Fondo

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo durante la vida del Fondo, por:

- (a) los Activos o Cédulas Hipotecarias singulares;
- (b) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería que incluye el Fondo de Reserva y Cuenta de Cobros);
- (c) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo.

### **III.2.3 Pasivo del Fondo**

El pasivo del Fondo, por su parte, estará integrado por:

- (a) los Bonos que se emitan con cargo al activo del Fondo (incluyendo los Bonos Tramo A y los Bonos Tramo B, descritos en el Capítulo II del Folleto);
- (b) el importe del Préstamo Subordinado; y
- (c) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y de los correspondientes al Préstamo Subordinado, y
- (d) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable (descrita en el apartado V.1.1 siguiente).

## **III.3 Constitución y verificación**

### **III.3.1 Requisitos para la constitución del Fondo**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo a su activo están sujetos a los requisitos a los que se ha hecho mención en el apartado I.2 del Folleto y en particular, a la inscripción previa en los registros oficiales de la CNMV de este Folleto.

### **III.3.2 Constitución**

Dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores al registro por la CNMV el Folleto, la Sociedad Gestora, como promotora del Fondo y gestora del mismo y la Entidad Cedente, como entidad cedente de los Activos, procederán al otorgamiento de la Escritura de Constitución en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

El Día Hábil siguiente al otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo se abrirá el Periodo de Suscripción de los Bonos, que tendrá una duración de una (1) hora. El Día Hábil inmediatamente posterior al Periodo de Suscripción se desembolsará el importe de los Bonos y se abonará a la Entidad Cedente el Precio de los Activos. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, se comunicará a la CNMV la Fecha de Desembolso y las fechas de pago de intereses como información adicional a incorporar al Folleto.

### **III.4 Registro Mercantil**

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

### **III.5 Escritura de Constitución y sus modificaciones**

El Fondo se constituirá en virtud de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación.

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.

### **III.6 Lugares donde puede consultarse la documentación**

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 25 de marzo de 2004. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV en Madrid, Paseo de la Castellana 15 y en la sociedad rectora de AIAF, Mercado de Renta Fija, en Madrid, Pablo de Ruiz Picasso s/n, así como en el domicilio de las Entidades Aseguradoras y de la Entidad Directora.

La incorporación a los registros de la CNMV de este Folleto sólo implica el reconocimiento de que el mismo contiene toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determina responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información en él contenida. Asimismo, se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, la SOCIEDAD DE SISTEMAS o la entidad participante en la que delegue sus funciones y AIAF, tendrán en todo momento a disposición del público copia de la Escritura de Constitución, para que pueda ser consultada.

### **III.7 Gestión y representación del Fondo**

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### **III.7.1 Obligaciones generales de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como de los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá:

- (i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;
- (ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor;
- (iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de los titulares de Bonos;
- (iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento;
- (v) suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución podría requerir, en su caso, la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo y la oportuna modificación de la Escritura de Constitución (lo cual, de acuerdo con el apartado III.5 anterior, únicamente podrá ocurrir en circunstancias excepcionales y siempre que fuera legalmente posible y siempre y cuando la modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos), previa comunicación a las Entidades de Calificación y la previa aprobación de la CNMV de tal modificación;
- (vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación;
- (vii) nombrar a los auditores del Fondo;

- (viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros;
- (ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado.

### **III.7.2 Nivel de diligencia de la Sociedad Gestora**

#### **a) Nivel de diligencia**

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

#### **b) Disponibilidad de medios**

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

#### **c) Código de conducta**

La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora se ha adherido a un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002.

### **III.7.3 Obligaciones relativas a la administración y representación del Fondo**

#### **a) Administración financiera del Fondo**

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en este Folleto, las siguientes:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería.
- (ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros.
- (iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.1 (viii).
- (iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.
- (v) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.
- (vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida, para riesgos a corto plazo que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a la Calificación Requerida, para riesgos a corto plazo.

- (vii) Destinará los fondos disponibles así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Cobros, al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos.
- (viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.
- (ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (x) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias.

#### **b) Subcontratación**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **c) Renuncia a sus funciones**

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el registro especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- (a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. En caso de existir dichos gastos adicionales, la Entidad Cedente se hará cargo de aportar al Fondo los importes necesarios a efectos de llevar a cabo la sustitución. Estos importes que, en su caso, resulten aportados por la Entidad Cedente, constituirán gastos extraordinarios soportados por la Entidad Cedente y le serán reembolsados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo (ocupando el cuarto puesto del referido Orden de Prelación de Pagos).

#### **d) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora**

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en este Folleto y en la Escritura de Constitución.

### **III.7.4 Cumplimiento de Obligaciones de Información**

#### **III.7.4.1 Cuentas Anuales**

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

### **III.7.5 Forma de efectuar las notificaciones**

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

#### **III.7.5.1 Notificaciones ordinarias periódicas**

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

1. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de fondos disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.

2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá:
  - a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias;
  - b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros;
  - c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento;
  - d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados;
  - e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias;
  - f) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado;
  - g) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados;
  - h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos.

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida, en la forma descrita en el apartado II.3.

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo referidos en el apartado III.7.4.1 anterior.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.

### **III.7.5.2 Notificaciones extraordinarias**

1. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como del Tipo de Interés Nominal de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.
2. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación regulada en el apartado III.9.2.

### **III.7.5.3 Procedimiento**

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado III.7.5.1 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado III.7.5.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

#### **III.7.5.4 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

### **III.8 Gastos e Impuestos**

#### **III.8.1 Gastos**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias en el momento de constitución del Fondo). A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de constitución, gestión y administración que realizará la Entidad Cedente, satisfará los siguientes gastos:

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las entidades de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo quedará depositada en la Cuenta de Cobros en los términos descritos en el apartado V.1.2.2 del Folleto. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará al tiempo de crearse el Fondo.

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores y gastos derivados de la ejecución, en su caso, de las Cédulas Hipotecarias) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo. El Fondo devolverá a la Entidad Cedente el importe de gastos extraordinarios soportados por ésta, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los gastos extraordinarios del Fondo que

hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En caso de que la Entidad Cedente no haga frente a los gastos extraordinarios en el plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora, se podrá utilizar el Fondo de Reserva para afrontar los mismos.

### **III.8.2 Impuesto sobre el Valor Añadido**

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

## **III.9 Extinción y Liquidación del Fondo**

### **III.9.1 Extinción**

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados y no quede ninguna obligación pendiente por parte del Fondo;
- (ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o, en su caso, con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir;
- (iv) cuando se produzca la amortización íntegra de las Cédulas Hipotecarias que integran el Fondo; y
- (v) en todo caso, en la fecha en que se cumpla el decimotercero (13º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si dicho día no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (v) anteriores, la Sociedad Gestora, informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo.

Asimismo, será causa de extinción del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos, el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.3.d).

### **III.9.2 Liquidación**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del mismo con arreglo a lo previsto en el apartado III.9.1 anterior.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente ("**Margen de Intermediación Financiera**"), éste será abonado a la Entidad Cedente, que procederá a distribuirlo entre los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los fondos disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos; lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

### **III.9.3 Resolución de la constitución del Fondo**

Si ninguna de las Entidades de Calificación confirmasen como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos, se resolverá la constitución del Fondo así como las emisiones de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.7.5. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

### **III.10 Comisiones**

#### **III.10.1 Comisiones de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo una comisión de constitución y administración (la "**Comisión de Administración**") por importe aproximado de CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400.000), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación.

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.

#### **III.10.2 Comisión del Agente Financiero**

El Agente Financiero percibirá del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo, por los servicios prestados en virtud del Contrato de Servicios Financieros, una comisión de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (€ 180.000), que se satisfará en la Fecha de Desembolso una sola vez durante la vida de la operación (la "**Comisión de Servicios Financieros**").

En el caso de que tenga lugar la sustitución del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) por otro agente financiero en relación con el Fondo, el Agente Financiero deberá transferir al nuevo agente financiero el importe proporcional de Comisión de Servicios Financieros que corresponda a los años que resten de vida de la operación, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Servicios Financieros.

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.

### **III.11 Régimen fiscal del Fondo**

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 537/1997, modificado por el Real Decreto 2717/1998), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- (iii) Los rendimientos de los Activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sujetos a obligación de retener ni de efectuar ingresos a cuenta (artículo 57, apartado k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.
- (vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores, y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.

## CAPÍTULO IV

### INFORMACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD Y LOS ACTIVOS DEL FONDO

#### IV.1 Finalidad para la que se constituye el Fondo

El Fondo se constituye con la finalidad de titular determinados derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias que figuran en el balance de la Entidad Cedente, que en este Folleto se definen como las Cédulas Hipotecarias o los Activos.

De conformidad con lo anterior, se integrarán en el activo del Fondo las Cédulas Hipotecarias cedidas por la Entidad Cedente y adquiridas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, mediante su transmisión por declaración escrita en el propio título y posterior firma de un Contrato de Cesión de Activos (descrito en el apartado IV.2.2 siguiente).

Con la finalidad de financiar la adquisición de las Cédulas Hipotecarias, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará una emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo, en los términos descritos en el Capítulo II del Folleto.

#### IV.2 Activo del Fondo

##### IV.2.1 Importe del activo del Fondo e identificación de los activos agrupados en el mismo

###### IV.2.1.1 Importe del activo del Fondo

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los Emisores emitirá una cédula hipotecaria singular cuyo importe nominal conjunto será de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000).

El importe nominal unitario de la Cédula Hipotecaria que emitirá cada uno de los Emisores en la fecha de constitución es el que a continuación se indica:

- BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA: € 300.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU: € 60.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL: € 150.000.000
- CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: € 340.000.000
- CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA: € 45.000.000
- CAJA DE AHORROS DE GALICIA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS DE MURCIA: € 150.000.000
- CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: € 200.000.000

- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS: € 150.000.000
- CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ: € 180.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA: € 295.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT: € 30.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA: € 100.000.000
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA): € 100.000.000
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS: € 200.000.000
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: € 100.000.000
- CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: € 100.000.000
- CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN: € 50.000.000
- MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA): € 250.000.000

Los órganos de administración de los Emisores han aprobado la emisión de las Cédulas Hipotecarias, en los términos que se recogen en las certificaciones que se adjuntan como **Anexo I** al Folleto.

La Entidad Cedente suscribirá las Cédulas Hipotecarias en la fecha de constitución y se las cederá al Fondo en los términos descritos en este Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Activos.

El Consejo de Administración de la Entidad Cedente ha aprobado la cesión de los Activos al Fondo en los términos que se recogen en la certificación que se adjunta como **Anexo II** al Folleto.

#### **IV.2.1.2 Clases de Activos**

El activo del Fondo agrupará los derechos de crédito derivados de cédulas hipotecarias singulares (las "**Cédulas Hipotecarias**" o los "**Activos**") emitidas por los Emisores.

#### **IV.2.1.3 Descripción de las características de los distintos tipos de Activos**

##### **IV.2.1.3.1 Descripción de los Activos**

La cartera de Activos está compuesta por VEINTITRÉS (23) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, sin prima, con vencimiento a diez (10) años, y con un tipo de interés ordinario fijo que será determinado con anterioridad a la constitución del Fondo (como resultado de adicionar un diferencial al Tipo de Interés Nominal anual de los Bonos). El tipo de interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias que finalmente se determine no podrá ser superior al 5%.

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido en el párrafo anterior, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias hasta el vencimiento de las mismas.

Las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora de un punto y medio porcentual (1,5%) superior al tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y se amortizarán mediante un único pago en la fecha de vencimiento. Se adjunta como **Anexo X** un modelo del título físico representativo de las cédulas hipotecarias que se van a emitir.

El **Anexo IV** al Folleto contiene las certificaciones de los Emisores sobre los Activos, así como el informe de la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos.

La fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias será en la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas.

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Hipotecarias, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o tesorería en el Fondo.

El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica en el apartado IV.2.1.1 anterior.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que entrará en vigor el próximo uno de septiembre de 2004 modifica el régimen jurídico de las situaciones concursales y resultará aplicable a las

Cédulas Hipotecarias que estuvieran vivas y no amortizadas a partir de dicha fecha. En su Disposición Final Decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales.

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la ley concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, sobre los bienes hipotecados.

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las Cédulas Hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal.

#### **a) Declaraciones sobre los Emisores, los Activos y la Entidad Cedente**

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de constitución del Fondo:

- (i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- (ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- (iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (iv) que los Activos existen;
- (v) que es titular pleno de los Activos;
- (vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación;
- (vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;
- (viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.

2. Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado:

- (i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- (ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- (iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de una Cédula Hipotecaria Global con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria que emitirá cada uno de ellos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- (vii) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- (viii) que la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos estará representada por un único título nominativo;
- (ix) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos será de diez (10) años;
- (x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;

- (xi) que la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos constituirá una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- (xii) que la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria que va a ser emitida por cada uno de ellos;
- (xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.

**b) Documentación de los Activos**

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos singulares suscritos inicialmente por la Entidad Cedente y que serán transmitidos a favor del Fondo.

**c) Legislación aplicable a la cesión de los Activos**

La emisión de las Cédulas Hipotecarias se realizará por los Emisores de acuerdo con la legislación española y más concretamente al amparo de la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo que la desarrolla.

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de firma del Contrato de Gestión Interna.

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de Fedatario Público, de conformidad con la legislación vigente.

#### IV.2.1.3.2 Cartera de préstamos que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios de los Emisores que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias. Los datos empleados para la elaboración de los cuadros vienen referidos al 31 de enero de 2004.

De entre la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores, únicamente aquellos préstamos hipotecarios que cumplen los requisitos establecidos al efecto por la referida Ley 2/1981 resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias. Los préstamos aptos para respaldar la emisión de las Cédulas Hipotecarias constituyen únicamente una parte de las carteras totales de préstamos hipotecarios que garantizan tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias.

A los efectos del presente apartado, las cantidades reflejadas en los cuadros están expresadas en euros.

Por su parte, las medias de las vidas residuales, en su caso, están expresadas en meses.

##### a) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los préstamos hipotecarios en intervalos de 25.000 euros.

#### AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

##### Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	368.959	32,50%	4.910.574.895	6,76%	34,3%	4,45%	114
25000 a 50000	344.988	30,39%	12.531.560.941	17,25%	52,0%	4,04%	174
50000 a 75000	181.348	15,98%	11.103.189.894	15,28%	61,3%	3,73%	223
75000 a 100000	100.418	8,85%	8.663.742.742	11,92%	65,7%	3,61%	251
100000 a 125000	55.063	4,85%	6.136.938.257	8,45%	67,9%	3,53%	264
125000 a 150000	31.796	2,80%	4.352.261.313	5,99%	69,9%	3,49%	273
150000 a 175000	16.627	1,46%	2.680.873.815	3,69%	69,6%	3,47%	272
175000 a 200000	9.884	0,87%	1.842.558.052	2,54%	67,2%	3,49%	265
200000 a 225000	5.853	0,52%	1.242.828.986	1,71%	64,9%	3,53%	257
225000 a 250000	3.948	0,35%	941.722.902	1,30%	62,3%	3,60%	246
> 250000 Euros	16.261	1,43%	18.247.492.273	25,12%	59,9%	3,36%	192
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

A los efectos previstos en el presente Folleto, "LTV" significa "loan to value", o relación entre el saldo vivo de un préstamo y valor de tasación de los bienes que lo garantizan.

**b) Tipo de interés, fijo o variable.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de préstamos en función del tipo de interés fijo o variable.

**AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.**

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	62.988	5,55%	1.988.917.028	2,74%	52,1%	5,52%	105
Variable	1.072.155	94,45%	70.664.827.041	97,26%	59,8%	3,62%	216
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100,00%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria no viene determinado por la rentabilidad o tipo de interés de los activos de la cartera de respaldo, toda vez que cada Cédula se encuentra garantizada por la totalidad de dicha cartera, y no por determinados activos en concreto.

**c) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable.**

El siguiente cuadro muestra los índices de referencia utilizados para determinar el tipo de interés aplicable a cada préstamo. Los préstamos con tipo de interés fijo quedan excluidos de este análisis.

**AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.**

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	190.466	17,76%	6.572.852.775	9,30%	49,4%	3,56%	144
Euribor	382.990	35,72%	40.348.922.672	57,10%	62,4%	3,33%	230
CECA	36.472	3,40%	614.048.988	0,87%	43,4%	4,96%	110
IRPH Entid.	144.206	13,45%	6.584.298.307	9,32%	62,6%	4,05%	208
IRPH Cajas	186.920	17,43%	10.838.074.043	15,34%	56,9%	4,22%	228
IRMH	21.479	2,00%	844.085.789	1,19%	48,7%	4,18%	168
Otros	109.622	10,22%	4.862.544.467	6,88%	58,7%	3,97%	197
<b>Total</b>	<b>1.072.155</b>	<b>100%</b>	<b>70.664.827.041</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,8%</b>	<b>3,62%</b>	<b>216</b>

**d) Margen sobre el índice de referencia.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios, en función de margen aplicable sobre los respectivos índices de referencia, en intervalos de 25 puntos básicos.

**AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.**

Distribución por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a 0	18.399	1,72%	1.501.431.322	2,12%	54,7%	3,38%	244
entre 0 y 25	256.055	23,88%	13.315.505.261	18,84%	58,1%	3,81%	223
de 25 a 50	80.033	7,46%	7.190.536.698	10,18%	58,2%	3,59%	230
de 50 a 75	128.676	12,00%	11.766.081.002	16,65%	61,6%	3,30%	235
de 75 a 100	151.149	14,10%	12.014.916.263	17,00%	62,4%	3,34%	226
de 100 a 125	180.354	16,82%	11.842.938.854	16,76%	58,8%	3,59%	199
de 125 a 150	93.604	8,73%	6.017.963.502	8,52%	61,5%	3,83%	197
150 o superior	163.886	15,29%	7.015.454.139	9,93%	58,0%	4,24%	173
<b>Total</b>	<b>1.072.155</b>	<b>100%</b>	<b>70.664.827.041</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,8%</b>	<b>3,62%</b>	<b>216</b>

**e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de préstamos en función del tipo de interés efectivamente aplicable a fecha 31 de enero de 2004. El tipo de interés medio del total de la cartera, ponderado por el principal pendiente, es de 3,67 %.

**AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.**

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	311.001	27,40%	30.490.037.890,04	41,97%	60,7%	2,97%	229
entre 3,5 y 4	328.918	28,98%	20.616.013.489,02	28,38%	60,4%	3,70%	210
entre 4 y 4,5	223.581	19,70%	11.545.169.080,43	15,89%	58,2%	4,13%	206
entre 4,5 y 5	134.064	11,81%	6.008.726.204,67	8,27%	59,3%	4,83%	200
entre 5 y 5,5	46.756	4,12%	1.809.325.424,67	2,49%	53,8%	5,11%	173
entre 5,5 y 6	41.028	3,61%	1.259.756.855,13	1,73%	47,8%	5,63%	131
entre 6 y 6,5	10.392	0,92%	319.555.392,81	0,44%	52,2%	6,13%	129
entre 6,5 y 7	6.496	0,57%	202.305.998,19	0,28%	64,2%	6,64%	142
entre 7 y 7,5	5.940	0,52%	117.065.791,48	0,16%	43,0%	7,19%	122
superior a 7,5	26.967	2,38%	285.787.942,62	0,39%	34,8%	10,03%	68
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

**f) Tipo de préstamo.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de préstamos en función del bien, en cuanto a su posible sujeción a protección oficial.

**AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.**

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

<b>Tipo préstamo</b>	<b>Número de préstamos</b>	<b>% del total de préstamos</b>	<b>Balance de Principal</b>	<b>% de Balance de Principal</b>	<b>Media LTV</b>	<b>Media Tipo Interés</b>	<b>Media Vida Residual</b>
Precio libre	874.320	77,02%	60.057.431.908	82,66%	60,5%	3,59%	222
Protec. Oficial	260.823	22,98%	12.596.312.161	17,34%	55,5%	4,05%	171
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100,00%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

**g) Indicación de la distribución geográfica por provincias.**

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, en función de las provincias donde se ubican los bienes que sirven como garantía.

## AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

### Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	27.621	2,43%	1.917.659.543	2,64%	62,7%	3,17%	196
Albacete	3.083	0,27%	159.965.429	0,22%	61,1%	3,51%	170
Alicante	21.068	1,86%	1.481.434.530	2,04%	60,9%	3,53%	181
Almería	30.983	2,73%	1.968.347.750	2,71%	56,8%	3,97%	177
Asturias	1.256	0,11%	133.315.098	0,18%	60,8%	3,22%	212
Ávila	8.879	0,78%	553.302.221	0,76%	41,3%	3,52%	231
Badajoz	12.619	1,11%	649.865.614	0,89%	56,0%	3,97%	207
Baleares	597	0,05%	126.312.013	0,17%	54,9%	3,13%	269
Barcelona	99.326	8,75%	7.716.405.697	10,62%	60,3%	3,86%	262
Burgos	23.221	2,05%	1.710.643.005	2,35%	57,2%	3,11%	175
Cáceres	23.759	2,09%	1.050.421.756	1,45%	55,7%	3,98%	204
Cádiz	56.809	5,00%	2.549.116.150	3,51%	62,4%	3,91%	186
Cantabria	35.531	3,13%	2.427.208.078	3,34%	61,6%	3,43%	241
Castellón	5.680	0,50%	326.402.309	0,45%	59,8%	3,61%	217
Ciudad Real	4.606	0,41%	224.639.632	0,31%	55,7%	3,74%	195
A Coruña	33.791	2,98%	1.700.659.766	2,34%	57,1%	3,68%	220
Córdoba	45.002	3,96%	2.439.154.384	3,36%	60,2%	4,16%	178
Cuenca	421	0,04%	34.064.715	0,05%	71,9%	3,37%	190
Girona	7.634	0,67%	576.514.502	0,79%	55,2%	4,05%	261
Granada	47.332	4,17%	2.504.565.148	3,45%	57,7%	4,07%	190
Guadalajara	17.088	1,51%	1.326.245.575	1,83%	57,8%	3,49%	217
Guipúzcoa	407	0,04%	39.760.023	0,05%	59,4%	3,30%	234
Huelva	9.130	0,80%	482.393.700	0,66%	56,8%	4,04%	204
Huesca	10.274	0,91%	447.011.249	0,62%	59,0%	3,69%	192
Jaén	32.932	2,90%	1.614.489.424	2,22%	56,0%	4,15%	190
León	4.217	0,37%	243.972.079	0,34%	57,8%	3,61%	230
Lugo	8.902	0,78%	463.095.853	0,64%	59,8%	3,64%	213
Lleida	7.898	0,70%	407.607.943	0,56%	61,8%	3,85%	210
Madrid	99.848	8,80%	8.705.456.808	11,98%	60,7%	3,41%	231
Málaga	65.467	5,77%	3.847.514.437	5,30%	53,1%	3,78%	198
Murcia	51.215	4,51%	2.794.551.516	3,85%	58,6%	3,62%	152
Navarra	38.317	3,38%	2.359.474.226	3,25%	64,7%	3,45%	202
Ourense	4.688	0,41%	229.059.274	0,32%	60,2%	3,76%	221
Palencia	1.771	0,16%	122.075.769	0,17%	60,3%	3,09%	184
Las Palmas	27.405	2,41%	2.164.225.084	2,98%	55,2%	3,86%	199
Pontevedra	10.753	0,95%	533.116.537	0,73%	51,9%	3,63%	219
La Rioja	15.274	1,35%	1.009.654.123	1,39%	60,5%	3,43%	222
Salamanca	1.181	0,10%	119.580.599	0,16%	51,9%	3,36%	191
Segovia	10.344	0,91%	600.826.072	0,83%	56,4%	3,75%	194
Sevilla	47.480	4,18%	2.592.347.806	3,57%	70,6%	3,96%	192
Soria	558	0,05%	44.736.785	0,06%	53,4%	3,14%	256
Tarragona	6.617	0,58%	344.904.760	0,47%	61,5%	3,78%	258
Tenerife	31.648	2,79%	2.820.417.041	3,88%	48,6%	3,84%	224
Teruel	4.967	0,44%	203.642.338	0,28%	58,8%	3,89%	188
Toledo	1.427	0,13%	116.329.108	0,16%	61,5%	3,33%	258
Valencia	26.123	2,30%	1.470.479.449	2,02%	64,4%	3,67%	216
Valladolid	5.499	0,48%	589.796.310	0,81%	58,4%	3,06%	175
Vizcaya	65.109	5,74%	4.559.513.065	6,28%	67,5%	3,34%	247
Zamora	54	0,00%	5.159.550	0,01%	54,6%	3,06%	261
Zaragoza	36.920	3,25%	2.002.227.350	2,76%	59,3%	3,51%	210
Otros	2.412	0,21%	144.082.876	0,20%	59,7%	3,54%	187
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

## h) Vida residual de los préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios, en función de la vida residual de los mismos, en los siguientes intervalos expresados en meses.

### AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	68.548	6,04%	3.981.460.269	5,48%	57,6%	3,47%	19
entre 36 y 60	67.540	5,95%	1.874.852.638	2,58%	41,8%	4,12%	48
entre 60 y 96	145.321	12,80%	4.569.970.903	6,29%	48,2%	4,16%	80
entre 96 y 120	114.471	10,08%	5.001.719.720	6,88%	48,4%	4,00%	109
entre 120 y 156	127.726	11,25%	6.722.740.340	9,25%	53,6%	3,93%	138
entre 156 y 180	90.778	8,00%	5.842.917.227	8,04%	56,0%	3,81%	169
entre 180 y 216	107.874	9,50%	6.222.255.375	8,56%	60,2%	3,74%	199
entre 216 y 240	112.467	9,91%	7.311.620.894	10,06%	63,8%	3,68%	229
entre 240 y 276	95.728	8,43%	8.112.107.516	11,17%	61,7%	3,53%	259
entre 276 y 300	88.314	7,78%	7.740.927.504	10,65%	68,8%	3,45%	290
entre 300 y 336	38.594	3,40%	6.201.381.449	8,54%	59,7%	3,37%	318
entre 336 y 360	61.005	5,37%	6.808.155.030	9,37%	73,4%	3,48%	350
superior a 360	16.777	1,48%	2.263.635.205	3,12%	56,8%	3,30%	383
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

## i) Tipo de propiedad.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios, en función del tipo de propiedad que sirve como garantía.

### AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	887.201	78,16%	48.825.918.503	67,20%	60,5%	3,66%	230
Chalet	89.872	7,92%	6.983.184.078	9,61%	55,7%	3,76%	242
Local comerc.	36.222	3,19%	3.908.162.360	5,38%	55,4%	3,76%	153
Nave industrial	11.379	1,00%	1.717.977.936	2,36%	52,0%	3,72%	146
Finca	31.329	2,76%	3.778.825.643	5,20%	70,8%	3,56%	153
Otros	79.140	6,97%	7.439.675.550	10,24%	55,5%	3,61%	151
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

## j) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios, en función del porcentaje que representa el Saldo Vivo de cada préstamos sobre su respectivo valor de tasación, de acuerdo con los siguientes intervalos.

## AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	241.249	21,25%	7.073.590.747	9,74%	12,6%	3,86%	173
entre 25 y 30	54.676	4,82%	2.453.106.285	3,38%	27,5%	3,72%	179
entre 30 y 35	58.448	5,15%	2.979.301.600	4,10%	32,4%	3,72%	182
entre 35 y 40	63.164	5,56%	3.485.010.213	4,80%	37,4%	3,73%	179
entre 40 y 45	66.747	5,88%	3.907.462.926	5,38%	42,4%	3,73%	184
entre 45 y 50	69.744	6,14%	4.537.534.096	6,25%	47,4%	3,71%	188
entre 50 y 55	70.850	6,24%	4.829.318.378	6,65%	52,5%	3,71%	192
entre 55 y 60	77.244	6,80%	5.457.308.332	7,51%	57,5%	3,70%	200
entre 60 y 65	75.228	6,63%	5.603.100.508	7,71%	62,4%	3,68%	207
entre 65 y 70	78.734	6,94%	6.431.383.527	8,85%	67,4%	3,65%	217
entre 70 y 75	77.933	6,87%	6.273.598.144	8,63%	72,3%	3,64%	231
entre 75 y 80	69.561	6,13%	6.077.582.825	8,37%	76,8%	3,61%	256
80 o superior	131.565	11,59%	13.545.446.489	18,64%	95,3%	3,54%	257
<b>Totales</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100,00%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

### a) Fecha de Vencimiento.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios, en función del año de vencimiento.

## AyT Cédulas Cajas VI, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
2004	18.432	1,62%	853.400.347	1,17%	59,0%	3,49%	6
2005	21.888	1,93%	1.535.031.351	2,11%	64,5%	3,41%	18
2006	26.299	2,32%	1.534.869.558	2,11%	53,3%	3,49%	29
2007	28.477	2,51%	870.313.209	1,20%	58,4%	4,07%	39
2008	37.647	3,32%	988.652.946	1,36%	37,4%	4,16%	53
2009	47.313	4,17%	1.264.057.802	1,74%	38,4%	4,14%	66
2010	47.248	4,16%	1.467.675.261	2,02%	41,6%	4,23%	78
2011	50.438	4,44%	1.815.059.423	2,50%	60,1%	4,13%	90
2012	56.694	4,99%	2.270.015.594	3,12%	46,2%	4,07%	102
2013	58.438	5,15%	2.711.995.042	3,73%	49,2%	3,96%	114
2014	48.981	4,31%	2.414.708.559	3,32%	52,4%	3,90%	126
2015	42.230	3,72%	2.290.580.802	3,15%	53,9%	3,97%	137
2016	37.054	3,26%	2.015.683.331	2,77%	54,0%	3,92%	149
2017	42.226	3,72%	2.522.697.720	3,47%	54,3%	3,83%	162
2018	49.113	4,33%	3.344.104.591	4,60%	56,9%	3,79%	174
2019	31.730	2,80%	1.879.320.015	2,59%	58,9%	3,76%	185
2020	34.022	3,00%	1.904.033.350	2,62%	58,4%	3,82%	197
2021	42.137	3,71%	2.424.154.045	3,34%	61,2%	3,70%	209
2022	49.785	4,39%	3.012.785.402	4,15%	63,0%	3,66%	222
2023	63.105	5,56%	4.283.524.766	5,90%	64,2%	3,67%	234
2024	30.554	2,69%	2.416.590.243	3,33%	61,2%	3,59%	246
2025	31.266	2,75%	2.769.042.498	3,81%	60,0%	3,57%	257
2026	34.126	3,01%	2.939.801.419	4,05%	61,9%	3,49%	269
2027	40.824	3,60%	3.427.322.818	4,72%	68,1%	3,41%	282
2028	49.065	4,32%	4.396.712.100	6,05%	68,2%	3,48%	294
2029	11.960	1,05%	1.940.931.872	2,67%	61,1%	3,28%	306
2030	12.617	1,11%	2.291.507.603	3,15%	57,5%	3,38%	318
2031	13.431	1,18%	1.983.898.052	2,73%	60,9%	3,44%	330
2032	24.774	2,18%	2.692.912.586	3,71%	73,6%	3,53%	343
2033	36.775	3,24%	4.186.343.829	5,76%	73,8%	3,46%	355
2034	6.036	0,53%	813.723.564	1,12%	61,8%	3,26%	351
2035 o sup.	10.458	0,92%	1.392.294.371	1,92%	54,8%	3,30%	399
<b>Total</b>	<b>1.135.143</b>	<b>100%</b>	<b>72.653.744.069</b>	<b>100,00%</b>	<b>59,6%</b>	<b>3,67%</b>	<b>213</b>

### **I) Datos de morosidad**

Se toma como cartera de estudio una cartera que a 1 de enero de 2001 ascendía a 43.538.616.004,25 euros y se mantiene invariable para poder estudiar la evolución de la misma sin ser distorsionada por el incremento de nuevos préstamos.

**INFORME DE MOROSIDAD**

**IMPORTES EN EUROS**

	Año 2001				Año 2002				Año 2003			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
<b>Total cartera préstamos</b>	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25	43.538.616.004,25
<b>Importe Facturado</b>	1.157.895.165,28	1.245.645.476,43	1.303.721.865,84	1.286.029.303,50	1.302.682.134,09	1.414.978.111,50	1.407.630.786,89	1.490.996.624,32	1.522.980.487,33	1.607.890.540,42	1.594.182.728,67	1.693.960.738,27
<b>Principal impagado</b>	104.022.583,01	104.408.917,56	95.915.138,27	114.139.123,19	114.430.285,28	120.571.787,04	115.053.198,47	126.667.489,74	133.841.492,26	120.883.073,55	114.063.005,68	152.635.725,27
<b>Intereses Impagados</b>	82.838.134,77	90.113.210,56	84.548.229,52	89.421.766,12	89.226.355,99	83.315.189,33	74.838.381,29	74.510.356,90	69.339.639,24	67.634.284,33	59.189.153,44	59.987.876,29
<b>Principales Impagados más de 90 días</b>	909.956,31	13.344.145,50	15.723.193,92	17.375.069,11	18.413.791,83	20.286.136,67	24.680.869,07	23.332.339,78	34.988.077,00	24.230.590,48	26.200.329,27	53.856.329,64
<b>Intereses Impagados más de 90 días</b>	472.183,61	8.818.723,66	10.476.156,82	9.836.534,63	12.050.512,27	12.857.893,31	12.239.790,08	12.633.953,95	12.875.943,24	13.210.456,67	12.573.753,68	13.177.393,79
<b>Media de días en impago</b>	18	18	17	15	15	16	15	15	15	15	14	14
<b>Recobros del propio trimestre</b>	149.349.696,51	154.700.845,27	142.863.132,63	157.782.673,62	154.337.874,72	154.501.684,14	143.479.557,91	156.441.045,49	154.210.511,54	157.036.310,89	140.283.631,09	147.293.046,09
<b>Recobros de trimestres anteriores</b>	35.236.891,69	49.474.861,72	48.849.941,12	56.903.712,78	53.669.013,78	63.322.698,02	62.109.149,70	61.731.771,29	61.626.368,85	56.505.510,97	52.287.575,61	55.992.001,48
<b>Importe NO recuperado</b>	66.258.298,09	64.720.567,32	67.202.823,15	69.994.083,54	78.035.493,54	73.457.290,62	74.634.590,65	69.699.310,41	81.711.603,23	68.744.406,12	68.448.109,66	108.221.780,35
<b>Ejecuciones</b>	23.592.508,51	21.588.261,45	20.819.208,30	27.307.846,58	20.614.642,65	23.300.160,94	23.568.690,61	23.006.804,94	23.263.517,89	22.342.865,36	28.485.216,89	24.334.055,80

**INFORME DE MOROSIDAD**

	Año 2001				Año 2002				Año 2003			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
<b>Total cartera préstamos</b>	<b>43.538.616.004,25</b>											
Tasa de Impagos Capital + Intereses	16,14%	15,62%	13,84%	15,83%	15,63%	14,41%	13,49%	13,49%	13,34%	11,72%	10,87%	12,55%
Tasa de Principales Impagados	8,98%	8,38%	7,36%	8,88%	8,78%	8,52%	8,17%	8,50%	8,79%	7,52%	7,15%	9,01%
Tasa de Intereses Impagados	7,15%	7,23%	6,49%	6,95%	6,85%	5,89%	5,32%	5,00%	4,55%	4,21%	3,71%	3,54%
Tasa de Principales Impagados con más de 90 días	0,87%	12,78%	16,39%	15,22%	16,09%	16,82%	21,45%	18,42%	26,14%	20,04%	22,97%	35,28%
Tasa de Intereses Impagados más de 90 días	0,57%	9,79%	12,39%	11,00%	13,51%	15,43%	16,35%	16,96%	18,57%	19,53%	21,24%	21,97%
Media de días en impago	18	18	17	15	15	16	15	15	15	15	14	14
Recobros de Impagados del Propio Trimestre	79,93%	79,53%	79,16%	77,51%	75,78%	75,78%	75,56%	77,76%	75,90%	83,30%	80,97%	69,27%
Recobros de Impagados de Trimestres Anteriores	53,18%	64,68%	67,39%	71,02%	70,52%	73,26%	74,77%	76,47%	76,34%	76,90%	76,86%	73,81%
Pendiente de Cobro al Final del Trimestre (Cap. + Int.)	2,68%	1,92%	1,74%	1,56%	1,62%	1,46%	1,37%	1,25%	1,26%	1,20%	1,18%	1,37%
Impagados del Trimestre que han originado Ejecución	0,054%	0,050%	0,048%	0,063%	0,047%	0,054%	0,054%	0,053%	0,053%	0,051%	0,065%	0,056%

En todo caso, los datos antes indicados constituyen informaciones relativas a la totalidad de las carteras de préstamos hipotecarios que garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, pero no coinciden con el importe de los Bonos ni el Activo del Fondo.

## **IV.2.2 Contrato de Cesión de Activos**

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente (el "**Contrato de Cesión de Activos**"), de las siguientes características:

### **IV.2.2.1 Objeto**

El objeto del Contrato de Cesión de Activos lo constituye la cesión a título oneroso al Fondo por la Entidad Cedente de la titularidad de las Cédulas Hipotecarias (de las que es legítima titular en pleno dominio con carácter previo a dicha cesión) y de todos los derechos de crédito que de las mismas se deriven.

### **IV.2.2.2 Términos y condiciones de la cesión de los Activos**

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realizará, según el Contrato de Cesión de Activos, en las siguientes condiciones:

- (i) La cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Activos será plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias (la "**Fecha de Cesión**") coincidirá necesariamente con la Fecha de Constitución del Fondo.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las indicadas en el apartado IV.2.1.3.1.a).1 del Folleto y en la Escritura de Constitución, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos de conformidad con el mismo apartado IV.2.1.3.1.a).2 anterior, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.

- (ii) En el caso de que se produjera el impago de una Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de

los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado.

- (iii) En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en el apartado IV.2.1.3.1 anterior o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establece que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:

- (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y
- (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo A ofrecidas por las Entidades Aseguradoras del Tramo A (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho "precio de mercado" se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes.

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y del importe nominal de dichos Bonos (que será distinto según sean del Tramo A o del Tramo B) y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto.

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Folleto.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.5.2 para las notificaciones de carácter extraordinario.

- (iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos.

#### **IV.2.2.3 Precio y Pago**

El precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias será a la par. En consecuencia, el precio que el Fondo deberá abonar a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso, será igual a la suma total de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.300.000.000) (el "**Precio**").

El pago del precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos.

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

En caso de que, por no confirmar ninguna de las Entidades de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo y la cesión de los Activos, se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el Precio.

#### **IV.2.2.4 Transmisión de la titularidad y propiedad de los Activos**

Los Activos serán emitidos nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que suscribirá y recibirá de los Emisores los títulos físicos representativos de los mismos, que dichos Emisores le entregarán con anterioridad a la constitución del Fondo. La Entidad Cedente será por lo tanto titular en pleno dominio de los Activos con anterioridad a la constitución del Fondo.

En el acto de constitución del Fondo la Entidad Cedente transmitirá la titularidad y el pleno dominio de los Activos al Fondo y entregará a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de los mismos.

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, entregará los títulos físicos representativos de los Activos al Agente Financiero simultáneamente a la firma del Contrato de Servicios Financieros, en los términos y con la finalidad descritos en el mismo.

### **IV.2.3 Acciones en caso de impago de los Activos**

#### **IV.2.3.1 Acciones del Fondo**

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal o intereses) derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para

reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. En caso de que el Emisor incumplidor pagase voluntariamente, antes del inicio por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de las referidas acciones legales, deberá asimismo abonar los intereses de demora correspondientes, según las condiciones de emisión de la Cédula Hipotecaria.

#### **IV.2.3.2 Acciones de los titulares de los Bonos**

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos.

### **IV.3 Régimen de administración y gestión de los Activos y de su sustitución**

#### **IV.3.1 Funciones de Gestión**

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("**Funciones de Gestión**").

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos.

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que percibe de acuerdo con lo establecido en el apartado III.10.1.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles.

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

#### **IV.3.2 Sustitución de Activos**

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias en caso de amortización anticipada de las mismas. El apartado IV.2.2.2 (iii) prevé la posibilidad de sustitución de los Activos en caso de que alguno de ellos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en el apartado IV.2.1.3.1 anterior o adoleciera de vicios ocultos.

## CAPÍTULO V

### INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

#### V.1 Estructura económico financiera del Fondo

##### V.1.1 Composición del activo y pasivo del Fondo

Al cierre de la Fecha de Desembolso, el Fondo presentará el siguiente balance inicial:

<b>BALANCE (EN EUROS)</b>			
ACTIVO DEL FONDO		PASIVO DEL FONDO	
Activos	3.300.000.000	Bonos del Tramo A	2.500.000.000
		Bonos del Tramo B	800.000.000
Fondo de Reserva	75.900.000 (*)	Préstamo Subordinado	75.900.000 (*)
Dotación de Constitución	35.833.586,93 (**)	Gastos Constitución y administración	35.833.586,93
<b>Total Activo</b>	<b>3.411.733.586,93</b>	<b>Total Pasivo</b>	<b>3.411.733.586,93</b>

(\*) Los importes exactos tanto del Préstamo Subordinado como del Fondo de Reserva serán fijados de forma definitiva con ocasión de la constitución del Fondo. En concreto, su importe será igual al resultado de calcular los intereses correspondientes a dos (2) años (al tipo que finalmente se determine, conforme a lo previsto en el apartado II.10.1) sobre un 26,67% del importe nominal inicial de los Bonos. A efectos ejemplificativos, y considerando un tipo de interés nominal hipotético del 4,309%, se indica como importes del Préstamo Subordinado y del Fondo de Reserva la cifra de 75.900.000 euros. Dicha cifra es el resultado de redondear (al alza) el producto de calcular el 8,618% sobre 880.110.000 euros (equivalente a un 26,67% de 3.300.000.000 euros).

(\*\*) La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo, que será realizada en el momento de su constitución, por un importe aproximado de 35.833.586,93 euros, con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias en el momento de constitución del Fondo. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la entidad cedente el importe correspondiente a la dotación de constitución, gestión y administración.

A lo largo de la vida del Fondo, el Activo del mismo estará constituido por:

- (i) los Activos (descritos en el Capítulo IV del Folleto);
- (ii) el saldo en cada momento de la Cuenta de Tesorería (incluyendo el Fondo de Reserva) y en la Cuenta de Cobros que se describen en el apartado V.1.2 siguiente; y
- (iii) Los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará compuesto a lo largo de la vida del mismo por:

- (i) los Bonos que se emitan con cargo al activo del Fondo (descritos en el Capítulo II del Folleto);
- (ii) el Préstamo Subordinado (descrito en el apartado V.2.1 siguiente);
- (iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos y de los correspondientes al Préstamo Subordinado; y
- (iv) La cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable.

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. A vencimiento del Fondo, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el margen de intermediación financiera que será transferido a la entidad cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias, todo ello sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos establecido en el presente Folleto.

El valor patrimonial del Fondo será nulo en todo momento.

Los gastos ordinarios de gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin al tiempo de su constitución.

Los Activos serán adquiridos por el Fondo por un precio de adquisición (el "**Precio**") igual a la suma del Valor Nominal de las Cédulas Hipotecarias. En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abonará a la Entidad Cedente el Precio de los Activos cedidos al Fondo con cargo a los fondos disponibles procedentes de la colocación de los Bonos. La Entidad Cedente, a su vez, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso.

## V.1.2 Cuentas del Fondo

A continuación se describe esquemáticamente la finalidad y el funcionamiento de las cuentas bancarias abiertas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.

### V.1.2.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la "**Cuenta de Tesorería**") en el Agente Financiero con la finalidad principal de mantener las cantidades que compongan, en cada momento, el Fondo de Reserva descrito en el apartado V.1.3 siguiente.

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros descrito en el apartado V.2.2.2 siguiente.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos:

- (i) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (ii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;
- (iii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago.

No obstante lo indicado en el apartado (ii) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con el Folleto.

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a:

- a) EURIBOR a un (1) año menos 0,10% siempre que el saldo medio anual no sea inferior al 50% de la Cifra de Referencia;
- b) EURIBOR a un (1) año menos 0,15% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 50% y no inferior al 25% de la Cifra de Referencia;
- c) EURIBOR a un (1) año menos 0,20% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 25% y no inferior al 5% de la Cifra de Referencia.

En caso de que el saldo medio anual fuese inferior al 5% de la Cifra de Referencia, la Cuenta de Tesorería no tendrá remuneración alguna.

A estos efectos, se entenderá por Cifra de Referencia una cantidad sustancialmente equivalente al importe inicial del Fondo de Reserva.

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés.

A todos los efectos previstos en el presente Folleto se entenderá por tipo EURIBOR a un (1) año el Tipo "Euribor" (*Euro Interbank Offered Rate*) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la *Federation Bancaire de l'Union Européenne* actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360).

En caso de que la calificación de la deuda a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de conformidad con lo establecido en el apartado III.7.1 (viii).

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia igual a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo.

#### **V.1.2.2 Cuenta de Cobros**

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la "**Cuenta de Cobros**") que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros descrito en el apartado V.2.2.2 siguiente.

En la Cuenta de Cobros se abonarán:

- (i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de Gestión Interna;
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;
- (iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado V.1.2.1 anterior;
- (iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; y
- (v) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros.

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares.

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en la Cuenta de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferido a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos.

La Cuenta de Cobros estará remunerada por el Agente Financiero a un tipo garantizado igual al EURIBOR a una (1) semana menos 0,15%. Sin perjuicio de que la liquidación de intereses de la Cuenta de Cobros, sea, al igual que ocurre con la Cuenta de Tesorería, anual, el cálculo, en su caso, de los intereses devengados por esta cuenta tendrá el carácter de semanal.

La Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de

Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo.

### **V.1.3 Fondo de Reserva**

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago se constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería (el "**Fondo de Reserva**").

Las características principales del Fondo de Reserva son las que a continuación se exponen:

(i) Destino

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos, deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en el apartado II.11.3.2 (iii) anterior. El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias en los términos descritos en el Folleto. Asimismo, el Fondo de Reserva se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora.

El Fondo de Reserva podrá utilizarse en los supuestos indicados en el párrafo anterior, cuando el importe de los restantes Fondos Disponibles (tal como se definen en el apartado V.6.1.2 siguiente) sea insuficiente para atender las obligaciones de pago del Fondo, a cuyo efecto se aplicará la cantidad que, en concepto de Fondo de Reserva, se encuentre depositada en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Importe

El valor inicial del Fondo de Reserva será fijado de forma definitiva con ocasión de la constitución del Fondo. En concreto, su importe será igual al resultado de calcular los intereses correspondientes a dos (2) años sobre un importe igual a un 26,67% del importe nominal total inicial de los Bonos. A efectos ejemplificativos, y considerando un tipo de interés nominal hipotético del 4,309%, se indica como importes del Préstamo Subordinado y del Fondo de Reserva la cifra de 75.900.000 euros.

En caso de utilización del Fondo de Reserva en una Fecha de Pago, su importe deberá redotarse hasta el nivel requerido en cada momento con los recursos que en la(s) siguiente(s) Fecha(s) de Pago estén disponibles para tal fin, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

(iii) Liberación

El valor inicial del Fondo de Reserva se podrá disminuir a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que tal disminución no deteriore la calificación de los Bonos y previa confirmación escrita por parte de las Entidades de Calificación. La liberación del Fondo de Reserva se ajustará siempre a lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

Cualquier liberación del Fondo de Reserva realizada en los términos previstos en el párrafo anterior, deberá ser comunicada a la CNMV.

#### **V.1.4 Procedimiento operativo**

El procedimiento operativo a seguir por la Sociedad Gestora en relación con los principales flujos de pagos que genera la estructura financiera del Fondo será el que se resume a continuación.

##### **V.1.4.1 Cobros y pagos con anterioridad a la Fecha de Desembolso**

En la Fecha de Constitución del Fondo, se depositará en la Cuenta de Cobros la Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo de la Entidad Cedente.

##### **V.1.4.2 Cobros y pagos en la Fecha de Desembolso**

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería el importe del Préstamo Subordinado. Asimismo, en la Fecha de Desembolso se depositarán en la Cuenta de Cobros todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos de ambos Tramos (en caso de retraso en el abono de estos últimos, el Fondo tendrá derecho a percibir los intereses de demora previstos en el Contrato de Aseguramiento).

En la misma Fecha de Desembolso, y con cargo a los fondos depositados en la Cuenta de Cobros, la Sociedad Gestora procederá a abonar a la Entidad Cedente el Precio de los

Activos. La Entidad Cedente únicamente abonará a los Emisores el importe correspondiente a las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas una vez que haya recibido de la Sociedad Gestora el Precio de los Activos en los términos antes indicados.

#### **V.1.4.3 Cobros y pagos con posterioridad a la Fecha de Desembolso**

En la fecha en la que anualmente deba pagarse el cupón de las Cédulas Hipotecarias, la Sociedad Gestora adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros todos los cobros de intereses de las Cédulas Hipotecarias.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora aplicará los fondos disponibles en las cuentas al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (sin perjuicio de que en los supuestos de Amortización Anticipada – apartado II.11.3.2 – y de amortización anticipada en el supuesto de vicios ocultos – apartado IV.2.2.2 – el pago por parte de la Sociedad Gestora se producirá una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o amortizada, según sea el caso aunque no coincida con una Fecha de Pago).

#### **V.1.4.4 Impago de los Emisores**

Se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse, bien en concepto de principal (por haberse producido su vencimiento anticipado por cualquiera de las causas establecidas en Derecho, singularmente, en el caso de situación de insolvencia sobrevenida del Emisor) o de intereses.

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días, a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias

Una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos (bien sea por ejecución de la Cédula Hipotecaria o por pago voluntario del Emisor) (o, en caso de quiebra, en la fecha de declaración de ésta, en caso de que, con arreglo a la legislación vigente en cada momento, la declaración de quiebra conlleve el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cuestión), primero, a abonar con cargo a la cantidad recuperada los intereses devengados y no pagados y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda, aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto. La fecha en que

se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas (que se realizará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Folleto, en los términos antes indicados), la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor, sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo. Si las cantidades que obren a disposición del Fondo no fueran suficientes para completar la amortización anticipada conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se completará el pago de las cantidades debidas a los bonistas en el momento en que el Fondo cobre las cantidades impagadas.

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Entidades de Calificación y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.7.5 para las notificaciones de carácter extraordinario.

Por otra parte, en caso de que uno o varios de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él/ellos emitida(s) o, aun sin mediar impago, se hubiera producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias, en la siguiente Fecha de Pago – asumiendo que en la misma existan fondos disponibles al efecto de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos – y en cuanto al pago de intereses y principal derivados del Contrato de Préstamo Subordinado, se procederá de conformidad con las reglas previstas para este supuesto en el citado Contrato y que se describen en el apartado V.2.1.

## **V.2 Forma de financiación del Fondo**

El Fondo se financiará mediante (a) la emisión de los Bonos, en los términos descritos en el Capítulo II del Folleto y (b) el Préstamo Subordinado.

La composición del pasivo del Fondo no variará durante la vida de éste. Según exige el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, la financiación con cargo a los Bonos excederá del 50% del pasivo del Fondo.

A continuación se describen las operaciones de financiación distintas de la emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser

necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

### V.2.1 Contrato de Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (las "**Entidades Prestamistas**"), un Contrato de Préstamo Subordinado que será destinado a la dotación del importe inicial del Fondo de Reserva.

El importe del Préstamo Subordinado será fijado de forma definitiva con ocasión de la constitución del Fondo. En concreto, su importe será igual al resultado de calcular los intereses correspondientes a dos (2) años sobre un importe igual a un 26,67% del importe nominal total inicial de los Bonos. A efectos ejemplificativos, y considerando un tipo de interés de nominal hipotético del 4,309%, se indica como importes del Préstamo Subordinado y del Fondo de Reserva la cifra de 75.900.000 euros.

El principal del Préstamo Subordinado será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

Entidad Prestamista	Participación (en euros)
BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA	6.900.000
CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU	1.380.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	3.450.000
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	7.820.000
CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA	1.035.000
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	2.300.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	3.450.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	4.600.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	2.300.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	3.450.000
CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ	4.140.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	2.300.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA	2.300.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA	2.300.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	6.785.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT	690.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	2.300.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	2.300.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	4.600.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	2.300.000
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS	2.300.000
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAÉN	1.150.000
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	5.750.000
<b>Total</b>	<b>75.900.000</b>

La entrega del importe total del Préstamo Subordinado se realizará en una única disposición, que tendrá lugar en la Fecha de Desembolso, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta con el Agente Financiero.

El Préstamo Subordinado devengará, desde la fecha de su disposición, un interés nominal anual variable, que será igual a la adición al tipo EURIBOR a un (1) año del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés, de un margen del 0,15% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses se distribuirán entre las Entidades Prestamistas de acuerdo con su participación en el Préstamo Subordinado en cada Periodo de Devengo de Intereses sin perjuicio de lo indicado a continuación para el supuesto de incumplimiento por algún Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de una Cédula Hipotecaria o de amortización de una o varias Cédulas Hipotecarias.

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La amortización del Préstamo Subordinado se efectuará de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, en función de los fondos disponibles y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos salvo que se pueda proceder a una Amortización Anticipada parcial del mismo cuando las Entidades de Calificación hayan dado con carácter previo su conformidad a la minoración del Fondo de Reserva.

El Préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado V.6.1.2.2, incluidos, entre otros, los titulares de los Bonos.

El Préstamo Subordinado permanecerá vigente hasta la fecha en la que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, en caso de que tal día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final del Préstamo Subordinado**") o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad.

No obstante lo hasta aquí indicado, el Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas especialidades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias o en caso de haberse producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias.

Así, en el caso de haberse producido el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de pago por parte de un Emisor de una Cédula Hipotecaria, las especialidades se resumen brevemente a continuación:

En cuanto al derecho de cobro de intereses, y de acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo Subordinado, el Emisor que incumpla sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida quedará relegado frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a cobrar intereses al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar intereses una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe de los intereses (no sólo remuneratorios, sino también de demora) que les correspondería cobrar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado.

Además, los intereses pagaderos al/a los Emisor(es) incumplidor(es), desde la fecha en que incumplieron el pago de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) serán calculados aplicando no el tipo de interés general previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado (EURIBOR a un (1) año + 0,15%), sino el tipo de interés al que esté remunerada la Cuenta de Tesorería abierta ante el Agente Financiero.

Por último, el/los Emisor(es) incumplidor(es) no tendrán derecho a cobrar intereses de demora por el retraso en el pago de los intereses.

Los pagos que deban realizarse de conformidad con las disposiciones anteriores se llevarán a cabo a prorrata entre los Emisores en función de sus respectivas participaciones en el Préstamo Subordinado.

Excepcionalmente, y para el caso de que, sin mediar impago, uno o varios de los Emisores hubiesen amortizado anticipadamente la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él/ellos emitida(s), tal(es) Emisor(es) no se verá(n) relegado(s) en el pago de intereses pero cobrará(n), a

partir de la fecha en que se hubiera producido la amortización, unos intereses sobre su(s) respectivas participación(es) en el Préstamo Subordinado igual al tipo de interés al que se remunera la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

Por otra parte, en cuanto al principal, en caso de que, llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguno de los Emisores hubiera(n) incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él/ellos emitida(s), dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) se verá(n) asimismo relegados frente a los demás Emisores cumplidores en su derecho a recuperar el principal del Préstamo Subordinado, de forma que dicho(s) Emisor(es) incumplidor(es) únicamente tendrá(n) derecho a cobrar el principal una vez que el resto de los Emisores cumplidores hubieran obtenido de forma íntegra el importe del principal que les correspondería recuperar al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado.

## **V.2.2 Otros contratos relativos a la operativa económico-financiera del Fondo**

### **V.2.2.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de los Bonos con la Entidad Directora (que es a su vez Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras, por el cual las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que básicamente son las siguientes:

- 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos;
- 2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que asciendan las comisiones de aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas;
- 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas;
- 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;

- 5) compromiso de liquidez de los Bonos del Tramo A y
- 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

Las Entidades Aseguradoras de la emisión de los Bonos recibirán del Fondo, con cargo a una Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será realizada por la Entidad Cedente al tiempo de producirse la constitución del Fondo, una Comisión de Aseguramiento que será determinada en la Fecha de Constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras.

La Comisión de Aseguramiento a percibir por cada una de las Entidades Aseguradoras estará entre veinte (20) puntos básicos (0,20%) y ciento ochenta y cinco (185) puntos básicos (1,85%) sobre el importe asegurado por cada una de ellas.

#### **V.2.2.2 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos)**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "**Agente Financiero**") el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere el apartado II.4.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la Agencia de Pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.

Asimismo, y en virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida para riesgos a corto plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo

de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, procederá según lo previsto en el apartado III.7.1 (viii) anterior.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una Comisión de Servicios Financieros (con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente al tiempo de la constitución del Fondo) de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (€ 180.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.

### **V.2.2.3 Contrato de Gestión Interna**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores el Contrato de Gestión Interna, realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores.

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor represente respecto de la totalidad del Activo del Fondo y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo.

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final.

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes:

- a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias – ver apartado II.11.3.2 anterior -;
- b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias – ver apartado IV.2.2.2 -;
- c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.

A este respecto, se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles.

- d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar.

### **V.3 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo**

#### **V.3.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Activos que se agrupan en el Fondo**

Los Bonos devengarán un interés nominal anual, fijo, pagadero anualmente, que será determinado en la Fecha de Constitución del Fondo por acuerdo entre la Entidad Directora (que es a su vez la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras y de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1 anterior.

Este tipo fijo se calculará tomando como referencia el precio de oferta del IRS (Swap) a un plazo de diez (10) años, al que se sumará un diferencial (que podrá ser negativo) entre menos veinticinco (-25) puntos básicos (-0,25%) y más veinticinco (+25) puntos básicos (+0,25%), convirtiéndose la cifra resultante en tipo nominal en base 365. A los efectos de fijación del tipo de interés de esta emisión se entenderá por precio de oferta (ask) para IRS (Swap) a diez (10) años el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de REUTERS el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Constitución del Fondo.

Dado que la emisión de Bonos se realiza a un tipo de interés nominal anual fijo, ha de hacerse una remisión ahora a lo indicado en el apartado V.3.3 en relación con el esquema de flujos de ingresos y gastos del Fondo.

Los cuadros que aparecen en el apartado V.3.3 se refieren al escenario que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, se dará a lo largo de la vida del Fondo y de la emisión de los Bonos salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado II.11.3.2 o IV.2.2.2.

Las hipótesis asumidas en la elaboración de dicho cuadro se hacen constar a continuación y en el propio cuadro.

**a) Activos cedidos**

- (i) Volumen de la cartera: 3.300.000.000 euros.
- (ii) Tipo de interés: se asume un tipo de interés fijo de las Cédulas Hipotecarias del 4,316%.
- (iii) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (iv) Fallidos: 0%.

**b) Bonos**

- (i) Volumen: 3.300.000.000 euros, dividido en 2.500.000.000 euros del Tramo A y 800.000.000 euros del Tramo B.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés fijo correspondiente a los Bonos de ambos Tramos de 4,309%

**c) Contratos complementarios**

- (i) Cuenta de Tesorería y Cuenta de Cobros

Las Cuentas de Tesorería y de Cobros se mantendrán en el Agente Financiero de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros referido en el número (iii) siguiente.

- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado

Importe: 75.900.000 euros, que se destinarán a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva en su totalidad.

Amortización: la amortización del principal se hará de una sola vez, en la Fecha de Vencimiento Final de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Tipo de interés: EURIBOR más 0,15% anual.

A efectos de este ejemplo, el tipo de interés aplicable será igual a 4,2160%.

(iii) Contrato de Servicios Financieros

Tipo de Interés garantizado:

El Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a:

- a) EURIBOR a un (1) año menos 0'10% siempre que el saldo medio anual no sea inferior al 50% de la Cifra de Referencia;
- b) EURIBOR a un (1) año menos 0'15% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 50% y no inferior al 25% de la Cifra de Referencia;
- c) EURIBOR a un (1) año menos 0'20% siempre que el saldo medio anual sea inferior al 25% y no inferior al 5% de la Cifra de Referencia.

En caso de que el saldo medio anual fuese inferior al 5% de la Cifra de Referencia, la Cuenta de Tesorería no tendrá remuneración alguna.

A estos efectos, se entenderá por Cifra de Referencia una cantidad sustancialmente equivalente al importe inicial del Fondo de Reserva.

A efectos de este ejemplo, se ha tomado una remuneración de la Cuenta de Tesorería del 4,2090%.

Por su parte, las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengarán intereses al tipo general de EURIBOR a una (1) semana menos 0,15% anual.

(iv) Fondo de Reserva

Fondo de Reserva: valor inicial de 75.900.000 euros.

**d) Comisiones y Margen**

- (i) Comisión de Gestión de las Cédulas Hipotecarias: 0%.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará en la Fecha de Vencimiento Final, por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial. Una vez calculado su importe, éste se ingresará en la Cuenta de Cobros hasta la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en que se proceda a su abono a la Entidad Cedente.

### **V.3.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo**

La calidad de los Activos y los mecanismos garantes del equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

### **V.3.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos**

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

## AyT Cédulas Cajas VI, Fondo de Titulización de Activos

Fecha de Desembolso 01-04-2004	<b>Bonos</b> Balance inicial 2.500.000.000 Tipo medio 4,309%	<b>Tramo A</b> 2.500.000.000 4,309%	<b>Tramo B</b> 800.000.000 4,309%	<b>Activos</b> Balance Inicial 3.300.000.000 Tipo Medio 4,316% Vida Media 120 meses
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

### Resumen de Cash Flow

Número Período	Fecha Pago	Cash Flow del Colateral						Cash Flow de los Bonos			Préstamo Subordinado		Residual		
		Saldo Vivo	Amortización Principal	Intereses	Cuenta Tesorería	Cuenta Cobros	Ingresos Totales	Saldo Vivo	Amortización Principal Bonos	Intereses Bonos	Amortización Principal	Intereses	Pagos Totales	Cash Flow Residual	Cash Flow Residual Acumulado
1	1-04-05	3.300.000.000	0	142.428.000	3.194.631	32.457,98	145.655.088,98	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	118.488,98	118.488,98
2	1-04-06	3.300.000.000	0	142.428.000	3.199.618,20	32.457,98	145.660.076,18	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	123.476,18	241.965,15
3	1-04-07	3.300.000.000	0	142.428.000	3.204.815,31	32.457,98	145.665.273,29	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	128.673,29	370.638,44
4	1-04-08	3.300.000.000	0	142.428.000	3.210.231,17	32.457,98	145.670.689,15	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	134.089,15	504.727,59
5	1-04-09	3.300.000.000	0	142.428.000	3.215.874,98	32.457,98	145.676.332,96	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	139.732,96	644.460,55
6	1-04-10	3.300.000.000	0	142.428.000	3.221.756,34	32.457,98	145.682.214,32	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	145.614,32	790.074,87
7	1-04-11	3.300.000.000	0	142.428.000	3.227.885,25	32.457,98	145.688.343,23	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	151.743,23	941.818,09
8	1-04-12	3.300.000.000	0	142.428.000	3.234.272,12	32.457,98	145.694.730,10	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	158.130,10	1.099.948,19
9	1-04-13	3.300.000.000	0	142.428.000	3.240.927,82	32.457,98	145.701.385,79	3.300.000.000	0	142.197.0000	0	3.339.600	145.536.600	164.785,79	1.264.733,99
10	1-04-14	3.300.000.000	3.300.000.000	142.428.000	3.247.863,65	32.457,98	3.521.608.321,63	3.300.000.000	3.300.000.000	142.197.0000	75.900.000	3.339.600	3.521.436.600	171.721,63	1.436.455,62
<b>Totales</b>		<b>3.300.000.000</b>	<b>1.424.280.000</b>	<b>32.197.875,86</b>	<b>324.579,75</b>	<b>4.832.702.455,62</b>		<b>3.300.000.000</b>	<b>1.421.970.000</b>	<b>75.900.000</b>	<b>33.396.000</b>	<b>4.831.266.000</b>	<b>1.436.455,62</b>		

#### **V.4 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés o, en general, transformar las características financieras de los Activos**

La estructura de la operación ha sido diseñada con unas características tales que se reduzca el riesgo y se logre una alta regularidad en los pagos, siendo las principales características de la operación una estructura de tipos de interés fijos, el establecimiento de al menos dos (2) Días Hábiles de margen entre la fecha de cobro efectivo de los Activos y las Fechas de Pago de los Bonos y la creación de un Fondo de Reserva nutrido mediante un Préstamo Subordinado en unos términos especialmente beneficiosos para el Fondo.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en este Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la normativa vigente en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora suscribirá los siguientes contratos, por cuenta del Fondo:

- (a) el Contrato de Cesión de Activos, descrito en el apartado IV.2.2 anterior;
- (b) el Contrato de Préstamo Subordinado, descrito en el apartado V.2.1 anterior;
- (c) el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, descrito en el apartado V.2.2.1 anterior;
- (d) el Contrato de Servicios Financieros, descrito en el apartado V.2.2.2 anterior;
- (e) el Contrato de Gestión Interna, descrito en el apartado V.2.2.3 anterior.

#### **V.5 Criterios contables empleados por el Fondo**

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, realizará la imputación temporal de ingresos y gastos de acuerdo con los criterios contables generalmente aceptados en España establecidos en el Plan General de Contabilidad, en particular, en el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

## **V.6 Reglas de prelación de los pagos a cargo del Fondo**

### **V.6.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo**

#### **V.6.1.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
  - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos de ambos Tramos.
  - (b) Disposición del Préstamo Subordinado.
  - (c) Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
  - 1º Pago del Precio de los Activos.
  - 2º Dotación del Fondo de Reserva.
  - 3º Pago de los gastos de constitución, incluyendo el abono de las Comisiones, a cuyo efecto se empleará la Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.

#### **V.6.1.2 A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos**

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
  - (a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros.
  - (b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
  - (c) Los rendimientos obtenidos por la reinversión del Fondo de Reserva (que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado

V.1.2.2) así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros.

(d) El Fondo de Reserva, descrito en el apartado V.1.3 del Folleto.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente Orden de Prelación de Pagos y a prorrata del importe debido entre aquéllas que ocupen el mismo lugar en el referido orden:

- 1º Pago de Intereses devengados de los Bonos de ambos Tramos, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).
- 2º Pago de la Amortización de los Bonos de ambos Tramos, sin que exista subordinación de un Tramo respecto del otro. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión prevista en el apartado II.11.3.2, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s), sin perjuicio de la utilización del Fondo de Reserva en la Fecha de Vencimiento Final o en caso de liquidación del Fondo. Si los Fondos Disponibles fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos (teniendo en cuenta para ello el número de Bonos y el importe nominal de los mismos, según pertenezcan al Tramo A o al Tramo B).
- 3º Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva en su nivel requerido, en los términos previstos en el apartado V.1.3.
- 4º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) de los gastos extraordinarios sobrevenidos del Fondo que aquélla haya satisfecho.
- 5º Pago de los intereses del Préstamo Subordinado en los términos descritos en el apartado V.2.1.
- 6º Amortización del principal del Préstamo Subordinado en los términos descritos en el apartado V.2.1.
- 7º Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final) del Margen de Intermediación Financiera.

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto en el apartado IV.2.2.2 (iii) en relación con la subsanación de vicios ocultos de los Activos.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

## **V.6.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo**

### **V.6.2.1 Fondo de Reserva**

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago se constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería.

El Fondo de Reserva sólo se utilizará para el pago de intereses de los Bonos, cuando el importe de los intereses cobrados de las Cédulas Hipotecarias fueran insuficientes para ello (así como para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente en el supuesto de que la Entidad Cedente incumpla su obligación de satisfacerlos, tal como se indica a continuación). Excepcionalmente, y una vez haya sido atendido el pago de los intereses de los Bonos, deberá emplearse el Fondo de Reserva para realizar pagos de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de Amortización Anticipada en caso de liquidación del Fondo según lo previsto en el apartado II.11.3.2 (iii) anterior. El Fondo de Reserva no podrá ser utilizado con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final para hacer frente a pagos de principal en los casos en que se proceda a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante reducción del valor nominal de los Bonos como consecuencia de haberse producido una Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias en los términos descritos en los apartados II.11.3.2 y IV.2.2.2.

Asimismo, el Fondo de Reserva se podrá utilizar para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo, si bien únicamente cuando la Entidad Cedente no hubiese cumplido con su obligación de satisfacer dichos gastos extraordinarios dentro del plazo requerido al efecto por la Sociedad Gestora.

### **V.6.2.2 Préstamo Subordinado**

El Contrato de Préstamo Subordinado presenta ciertas peculiaridades en el supuesto de que uno o varios de los Emisores hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de una o varias de las Cédulas Hipotecarias o, aun sin mediar impago, se hubiera producido la amortización anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias.

Las citadas peculiaridades se encuentran descritas en detalle en el apartado V.2.1 del Folleto.

## CAPÍTULO VI

### INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

#### VI.1 Razón y domicilio social

La denominación social de la Sociedad Gestora es AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. Tiene su domicilio social en Madrid, Alcalá 18 – 2ª planta, su NIF es A-80732142 y le corresponde el C.N.A.E. número 67124.

#### VI.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Autorizaciones Administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan como causas de disolución.

#### VI.3 Objeto social

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulación de activos y fondos de titulación hipotecaria*". Asimismo y de conformidad con dicha normativa, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre.

#### VI.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos relativos a la Sociedad Gestora

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Alcalá 18 – 2ª planta Madrid.

## **VI.5 Capital social**

### **VI.5.1 Importe nominal suscrito y desembolsado**

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

### **VI.5.2 Clases de acciones**

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

### **VI.5.3 Evolución del capital durante los tres últimos años**

La evolución del capital social durante los tres (3) últimos años se recoge en el cuadro siguiente:

	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Número de Acciones</b>	<b>Valor Nominal</b>
Saldo a 31-12-2001	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2002	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2003	901.500 euros	150.000	6,01 euros

## **VI.6 Datos relativos a las participaciones**

### **VI.6.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades**

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

### **VI.6.2 Grupo de empresas de que forma parte la sociedad**

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

Además, se hace constar

1. Que AHORRO CORPORACIÓN, S.A., propietaria del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del cien por cien (100%) del capital social de la Entidad Cedente.
2. Que los Emisores tienen las siguientes participaciones en AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

- BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA: 2,55%
- CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU: 0,02%
- CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL: 3,03%
- CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA: 0,02%
- CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA: 0,25%
- CORPORACIÓN CAIXAGALICIA, S.A. (participada al 100% por CAJA DE AHORROS DE GALICIA): 3,03%
- CAJA DE AHORROS DE MURCIA: 3,03%
- CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA: 2,28%
- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA: 2,68%
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS: 3,03%
- CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA Y JEREZ: 3,03%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA: 3,03%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA: 2,93%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA: 1,63%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA: 3,03%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT: 0,25%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA: 3,03%
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA): 1,59%
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS: 2,32%
- CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA: 2,95%
- CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS: 2,32%
- MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA): 3,03%

### VI.6.3 Titulares de participaciones significativas

A la fecha de elaboración de este Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS AHORRO CORPORACIÓN, S.A.	50
Total	100

### VI.7 Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente:  
D. José Antonio Olavarrieta Arcos
- Vicepresidente:  
D. Francisco Javier Zoido Martínez
- Consejeros:  
D. Roberto Aleu Sánchez  
D. Antonio Fernández López  
D. José María Verdugo Arias  
D. Luis Sánchez-Guerra Roig
- Secretario No Consejero:  
D. Luis Ábalos Culebras
- Vicesecretario No Consejero:  
Dña. María Araceli Leyva León

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

#### **VI.8 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.7**

Las personas citadas en el apartado VI.7 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación.

#### **VI.9 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

#### **VI.10 Mención de si la sociedad gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su**

**capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto**

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, ni existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

## CAPÍTULO VII

### EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL FONDO

#### VII.1 Comportamiento histórico de los Activos

La figura de la cédula hipotecaria se configuró por primera vez en España mediante el Decreto-Ley de 5 de febrero de 1869 con objeto de dar uniformidad a títulos que permitieran la movilización de créditos hipotecarios.

En su origen el Banco Hipotecario de España era el único facultado para emitir cédulas hipotecarias. Así pues, durante un siglo la movilización de los créditos hipotecarios mediante cédulas ha sido posible exclusivamente de manera parcial, esto es, sólo el Banco Hipotecario podía emitir esos títulos. Esta reserva de actividad fomentó la seguridad y confianza del inversor, confianza que se ha mantenido, entre otros factores, por el hecho de que durante más de un siglo no se ha producido el impago de ninguna cédula hipotecaria.

Posteriormente, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario puso fin al mencionado privilegio del Banco Hipotecario, liberalizando la emisión de títulos hipotecarios, facultando a determinadas entidades para que pudieran emitirlos, configurando tres instrumentos financieros (cedulas, bonos y participaciones) calificados como "hipotecarios" y sentando las bases para el funcionamiento de un amplio mercado hipotecario en España. Un desarrollo pormenorizado se llevó a cabo por el Decreto 685/1982 de 17 de marzo y otras normas posteriores de rango administrativo.

Se puede afirmar que de los distintos instrumentos de financiación hipotecaria regulados en la mencionada Ley destacaban, y destacan en la actualidad, las cédulas hipotecarias, en términos de calidad de crédito, por la utilización dada a este instrumento por parte de las entidades españolas para acceder a los mercados de capitales europeos.

#### VII.2 Riesgos

En particular, las perspectivas del Fondo dependen de la evolución de determinados factores de riesgo. A continuación se describen determinados factores que los potenciales adquirentes de los Bonos deberían considerar con carácter previo a la adquisición de los Bonos. La siguiente información no es completa, por lo que los potenciales adquirentes deberían considerar toda la información contenida en este Folleto.

##### VII.2.1 Riesgos inherentes a los Activos. Cumplimiento por los Emisores

Las expectativas de cobro de los Activos están sujetas a los riesgos de crédito, liquidez, tipo de interés y otros y, con carácter general, oscilarán en función de, entre otras

circunstancias, las condiciones económicas generales, la situación financiera de los Emisores y otros factores similares. En el supuesto de que, atendiendo al Orden de Prelación de Pagos, los fondos disponibles no fueran suficientes para pagar todas las cantidades debidas a los titulares de los Bonos, éstos soportarán el correspondiente porcentaje de dicha insuficiencia y cualquier pérdida subsiguiente.

## **VII.2.2 Riesgos estructurales**

### **VII.2.2.1 Ausencia de acción contra terceros distintos del Fondo**

Los Bonos son pasivos exclusivamente del Fondo. En concreto, los Bonos no constituyen ningún pasivo, deuda, u obligación de ningún tipo de la Entidad Cedente, de los Emisores, de la Sociedad Gestora, ni de ninguna de sus respectivas filiales. Ninguno de los anteriores garantiza a los titulares de los Bonos el pago de los mismos.

### **VII.2.2.2 Confianza en la capacidad crediticia de la Entidad Cedente y de los Emisores**

La Entidad Cedente asume determinados compromisos en esta operación, por lo que los titulares de los Bonos descansan no sólo en la solvencia de los Emisores, sino también en la solvencia de la Entidad Cedente en relación con los compromisos por ella asumidos.

### **VII.2.2.3 Confianza en el desempeño de las Funciones de Gestión**

La Sociedad Gestora desempeñará la gestión y administración de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con los criterios descritos en este Folleto y en la Escritura de Constitución y ejercerá dichas funciones con la misma diligencia y criterios que emplee en la gestión y administración de los activos crediticios propios. Por ello, el Fondo descansa en el cumplimiento por la Sociedad Gestora de su política de seguimiento y cobros en relación con la gestión, cobro, ejecución y administración de las Cédulas Hipotecarias.

### **VII.2.2.4 Mejora del crédito**

Aunque existen mecanismos de mejora del crédito de los Bonos, la mejora de crédito es limitada. Si la mejora de crédito se redujera a cero (0), la Entidad Cedente no estará obligada a cubrir dicha reducción y los titulares de los Bonos soportarán directamente el riesgo de crédito y otros riesgos asociados con su inversión en el Fondo.

## **VII.2.3 Riesgos en relación con los Bonos**

### **VII.2.3.1 Pagos y vencimiento**

Las Cédulas Hipotecarias podrían ser reembolsadas anticipadamente. En consecuencia, no hay una certeza absoluta acerca de la última Fecha de Pago de los Bonos de ninguno de los Tramos.

### **VII.2.3.2 Significado de las calificaciones de los Bonos**

Las calificaciones asignadas a los distintos Tramos de Bonos por las Entidades de Calificación reflejan la valoración de las mismas sobre la capacidad de los Bonos de dicho Tramo para cumplir los pagos periódicos de intereses y del principal en el decimotercero (13º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos y de la mejora crediticia de dicho Tramo de Bonos. La calificación no supone una recomendación de compra, mantenimiento o venta de ningún Tramo de Bonos ni una indicación de su liquidez, precio de mercado o de su conveniencia para un inversor particular. No hay certeza alguna de que ninguna calificación permanezca inalterada durante un periodo de tiempo o de que la misma no será retirada o revisada a la baja por las Entidades de Calificación si, a juicio de éstas, las circunstancias así lo exigieran.

---

**Fdo. D. Luis Miralles García**  
**Director General**  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

# ANEXO I

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE  
ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES

## ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA ENTIDAD CEDENTE

## **ANEXO III**

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA SOCIEDAD GESTORA**

## ANEXO IV

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS E INFORME DE  
LA SOCIEDAD GESTORA RELATIVO A LA EXISTENCIA, TITULARIDAD Y  
CONDICIONES DE LOS MISMOS

## ANEXO V

CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE MOODY'S, FITCH Y  
STANDARD & POOR'S

## ANEXO VI

CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA

## ANEXO VII

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE

## **ANEXO VIII**

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE RELATIVA A LA EXISTENCIA DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS EJERCICIOS, CON OPINIÓN FAVORABLE EN EL ÚLTIMO**

## ANEXO IX

DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE DEL FOLLETO SOBRE LA EXISTENCIA DE  
VINCULACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

## ANEXO X

MODELO DE TÍTULO FÍSICO DE CÉDULA HIPOTECARIA